

Doctor
PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Presidente
Sección Quinta
Consejo de Estado
ces5secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Medio de Control:	Nulidad Electoral con MEDIDA PROVISIONAL
Demandante:	MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO
Demandada:	LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA

MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA, ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.171.704 expedida en Cisneros Antioquia, localidad en la que ejerzo mi derecho de sufragio, titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 77.709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; informo a esa Sala que en la oportunidad hábil prevista en el artículo 164 numeral 2, literal a) de la Ley 1437 de 2011 en adelante C.P.A.C.A., formulo el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 de la misma preceptiva, contra la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.512.602, actual Representante a la Cámara por Antioquia y como apoderado especial de MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO, quien también fuera candidato en la misma lista de voto no preferente por la Coalición Pacto Histórico para esa Corporación Pública.

I. Pretensiones

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto electoral que recoge la decisión de designar a la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA como Representante a la Cámara por Antioquia para el periodo 2022 – 2026;

decisión contenida en el Formulario E-26 CAM del 18 de julio de 2022, proferido por el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA: Que en consecuencia se ordene cancelar la respectiva credencial expedida a la ciudadana Luz María Múnera Medina que la acredita como Representante a la Cámara, de conformidad con el artículo 288 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERA: Que se declare la elección del señor Manuel María García Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.262, a quien le corresponde ocupar el renglón 103 de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes circunscripción territorial de Antioquia de la Coalición Pacto Histórico, conforme el artículo 288 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

II. Hechos y omisiones

1. En 2021 se consolidó políticamente la coalición Pacto Histórico en el departamento de Antioquia, conformada por las siguientes formaciones políticas: **Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Alianza Democrática Amplia**; cuyo objeto es el siguiente:

“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: *La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.”*
(Negrillas fuera del texto original)

2. El 13 de diciembre de 2021 se hizo la inscripción de los candidatos de la coalición Pacto Histórico por la lista cerrada para la Cámara de Representantes correspondiente a la circunscripción territorial de Antioquia.
3. Para esa fecha y al momento de la inscripción se dio a conocer a los candidatos el orden de inscripción en la lista cerrada de voto no preferente, la cual se había prometido que era supuestamente en la modalidad cremallera. El orden de la lista inscrita quedó definido de la siguiente manera:

AVAL EN COALICIÓN

Los suscritos, en representación del **PACTO HISTÓRICO**

En uso de sus facultades previstas y con ocasión del Proceso Electoral del próximo **13 de marzo de 2022** se procede a conceder AVAL EN COALICIÓN al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a la **CAMARA DE REPRESENTANTES CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**, en la lista **NO PREFERENTE** de coalición denominada "**PACTO HISTÓRICO**", mediante el mecanismo del consenso político, para el periodo constitucional 2022 – 2026

No.	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARTIDOS
101	71790301	DAVID	ALEJANDRO	TORO	RAMIREZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
102	1152205348	SUSANA		GÓMEZ	CASTAÑO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
103	43512602	LUZ	MARIA	MUNERA		POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
104	1017133030	JUAN	RICARDO	PUERTA	PAREJA	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
105	1128455314	CINDY	YULIETH	HENAO	MANCO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
106	79865262	MANUEL	MARIA	GARCIA	LOZANO	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO



COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CÁMARA DE REPRESENTANTES ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERIODO 2022 - 2026					
Consecutivo: 02 E8CT0100000029002				 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E - 8 CT	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				Código 0 1
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: COALICIÓN PACTO HISTÓRICO				
	OPCIÓN DE VOTO				
	VOTO PREFERENTE				VOTO NO PREFERENTE X
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
LISTA DE CANDIDATOS					
#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
101	DAVID ALEJANDRO	TORO RAMÍREZ	X F	71,790,301	45
102	SUSANA	GÓMEZ CASTAÑO	M X	1,152,205,348	27
103	LUZ MARIA	MUNERA MEDINA	M X	43,512,602	55
104	FERNANDO LEON	HENAO ZEA	X F	70,069,594	67
105	CINDY YULIETH	HENAO MANCO	M X	1,128,455,314	30
106	MANUEL MARIA	GARCIA LOZANO	X F	79,865,262	44
107	ESNEDA DEL SOCORRO	LOPEZ VELEZ	M X	29,703,792	63
108	ISAAC	BUITRAGO QUINTANA	X F	1,039,457,046	30

4. De la lista acabada de referir se aprecia que el orden dispuesto no corresponde a la modalidad de lista cremallera, al no garantizar la paridad de género **pactada en el acuerdo de coalición**, puesto que las posiciones **102** y **103** correspondieron irregularmente a **dos mujeres consecutivas**, esto es, **SUSANA GÓMEZ CASTAÑO** y **LUZ MARÍA MUNERA MEDINA** respectivamente; circunstancia que de facto desmejora la ubicación de quien aparece como actor en este contencioso electoral de anulación.
5. Como se evidencia, es claro que la tercera posición de la lista de la coalición del Pacto Histórico de candidatos a la Cámara por Antioquia correspondió al Partido Político Polo Democrático Alternativo, y al ser la segunda posición de la lista una mujer, **el Polo Democrático Alternativo debía postular un hombre**; además, según los acuerdos internos de esa formación política, se constata que esa posición debía corresponder al señor **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO**, conforme a la decisión tomada por el Comité Departamental del Partido Político Polo Democrático Alternativo en Antioquia el 7 de octubre de 2021. De dicha sesión para efectos ilustrativos transcribo el primer inciso de la página 13 del documento referido:

*“Por Luz María Munera que sea el renglón número #1 en la lista cámara, si encabeza Mujer, Cómo POLO se obtuvieron 12 votos y 5 votos , **para renglón número# 2 se obtuvieron 12 votos por Manuel García, si es Hombre** y hubo 5 abstenciones ,Para el renglón número# 3 Carlos Olaya obtuvo 12 votos y hubo 5 compañeros que ya no se presentaron a la votación siendo estos los compañeros : Edwin Arias, Diego Casas, Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Danilo Castrillón, Una vez abandonan la sesión virtual y presencial mixtas se procede y se continúa con la votación habiendo cuórum delibera torio y decisorios para el compañero Carlos Olaya quién obtiene 12 votos a favor de la nominación de que sea el número #3 en el renglón por lo anterior el compañero Edwin Arias sería el número #4 en la lista que se presente por el Polo democrático alternativo en Antioquia a cámara de representantes pacto histórico Antioquia como POLO.”*

Tal Orden Jugara en el lugar en que el partido y sus voceros ante el pacto considere pertinente en la lista cerrada y cremallera según corresponda previa votación del ejecutivo departamental Antioquia, al interior de la lista del Pacto Histórico.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

6. El 16 de diciembre de 2021 el señor Manuel María García Lozano, presentó solicitud de impugnación en el Consejo Nacional Electoral frente a la composición de la lista a la Cámara de Representante en el Departamento de Antioquia, avalada por la coalición denominada “Pacto Histórico”. Posteriormente el 30 de diciembre de 2021, a través del suscrito abogado se presentó un escrito complementario a la impugnación inicial.
7. El viernes 4 de febrero a las 7:22 p. m. fui convocado a la audiencia pública a celebrarse el día 7 de febrero de 2022 a las 2:00 p. m. desde el correo de la funcionaria del CNE Lorena Nataly Villamil Hidalgo.
8. El día 7 de febrero de 2022, en audiencia pública colectiva realizada de manera virtual, el Consejo Nacional Electoral puso en conocimiento la parte resolutive de la Resolución No. 1124 de 2022, en la que negaba la solicitud de revocatoria. Es de anotar que el expediente sobre la impugnación fue compartido a mi correo electrónico apenas con 5 minutos antes del inicio de la audiencia del correo del funcionario Martín Correa Valencia.

9. El contenido de la Resolución reseñada en el hecho anterior fue notificada a las 5:22 p. m. del día 7 de febrero y por estrados se indicó que había plazo ***hasta el día 8 de febrero a las 5:00 p. m.*** para oponernos a través del recurso de reposición.
10. El 8 de febrero de 2022, el señor Manuel María García Lozano, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1124 de 2022.
11. A pesar de que se presentó oportunamente el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1124 del 02 de febrero de 2022, y que además el Consejo Nacional Electoral afirmó que estaba dando trámite a esa solicitud; por error involuntario dicho recurso se remitió al correo electrónico de notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, y no al correo del Consejo Nacional Electoral; además se constató que la Procuraduría General de la Nación no remitió por competencia dicha solicitud en los términos establecidos en la ley al CNE.
12. En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 1561 de 2022 *“Por la cual se declara desierto el recurso anunciado en audiencia pública virtual de decisión y notificación en estrados, en contra de la Resolución No. 1124 de 2022, que negó la solicitud de impugnación de la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “Pacto Histórico”, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272.”*

III. Normas Violadas

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 2, 4, 13, 29, 40, 85, 107 y 209.
- **Ley Estatutaria 1475 de 2011:** Artículos 1.4, 5, 6, 7, y 29.
- **Ley 130 de 1994:** Artículo 10.
- **Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.:** Artículos 3, 34 y 67, 137 y 275.5.

IV. Concepto de la Violación

El caso que se pone a consideración de la Sala Electoral del Consejo de Estado versa sobre el desconocimiento de los resultados de una consulta interna realizada en el seno del Partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia-PDA, para la escogencia del orden de los candidatos a postular en la lista cerrada de la Coalición del Pacto Histórico para la Cámara de Representantes; dicha consulta se efectuó consultando los Estatutos del PDA.

En decisión de la corporación judicial que tendrá el encargo de zanjar esta pretensión electoral y cuya ponencia correspondió al Magistrado Alberto Yepes Barreiro, en providencia del día 4 de agosto de 2016 con Radicado No. 05001-23-31-000-2015-02551-01, se consignó lo siguiente:

*“[...] En otras palabras, **al hacer uso de las consultas internas** el partido Centro Democrático debió acatar los resultados en ella obtenidos, lo cual en el caso concreto se traducía en conformar la lista cerrada de acuerdo al estricto orden de votación obtenido por los precandidatos participantes.*

*Avalar lo contrario, constituiría no solo una burla a los mecanismos de participación democrática instituidos por las Constitución para la toma de decisiones al interior de los partidos y movimientos políticos, sino además consentir un desgaste administrativo injustificado para los organismos electorales del Estado. **Es por ello que las decisiones tomadas por los militantes de un partido político, que haga uso del mecanismo de la consulta popular para conformar sus listas o escoger un candidato son jurídicamente obligatorias, con las consecuencias de la nulidad, en caso de su desconocimiento.**” (Énfasis añadido)*

En el caso reseñado se desconoció el resultado de la consulta interna celebrada por el partido Centro Democrático en el municipio de Itagüí, pues se probó que esa formación política postuló como cabeza de lista al concejo de entidad territorial a una persona que en la consulta interna ocupó el noveno lugar; caso que en nada dista de lo que a través de este contencioso de anulación electoral pretende el resarcimiento de los derechos políticos en igualdad de condiciones del dirigente político MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO.

El precedente judicial que se trae a colación, en la práctica da cuenta de la doble agresión de que fue víctima el demandante, primero, porque no se le respeta su lugar en su formación política (PDA) y posteriormente, la Coalición Pacto Histórico

irrespeto la lista cerrada y cremallera a poner sucesivamente en los renglones 102 y 103 a **SUSANA GÓMEZ CASTAÑO y LUZ MARÍA MUNERA MEDINA.**

Al resolver el caso del Concejo de Itagüí, el Consejo de Estado, Sección Quinta, al revocar la decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, entre otros aspectos, concluyó lo siguiente:

“[...] La sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda debe ser revocada, para en su lugar, declarar la nulidad del acto a través del cual se declaró la elección de la señora Ángela María Ríos Castaño como Concejal del Municipio de Itagüí para el periodo 2016-2019, toda vez que se demostró que el partido Centro Democrático desconoció los resultados de la consulta interna realizada el 19 de abril de 2015 en el municipio de Itagüí.”

En los renglones siguientes se desarrollarán los argumentos que constituyen el concepto de la violación.

4.1. Incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad

El Acto Electoral está viciado de nulidad por el incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de la demandada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 275.5 de la Ley 1437 de 2011; toda vez que la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA fue inscrita como candidata en el tercer escaño de la lista siendo que su organización política debía inscribir en esa posición a un hombre, esto es al actor, el señor Manuel María García Lozano, quien ganó en la consulta interna que para el efecto realizó previamente el Partido Polo Democrático Alternativo.

Lo anterior, conforme a los incisos 4 y 5 del artículo 107 de la *norma normarum* que establece que el resultado de las consultas será obligatorio y el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 1475 de 2011 desarrollan los términos de dicha obligatoriedad, junto con lo que al respecto establecieron las sentencias C-089 de 1994 y C-490 de 2011.

El artículo 107 Superior, en lo pertinente establece:

*“[...] Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar **consultas populares o internas** o*

interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.

El resultado de las consultas será obligatorio.” (Énfasis añadido)

El inciso 1 del artículo 7 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 es como sigue:

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. *El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.”*

Conforme a la competencia otorgada por el constituyente en el artículo 265 numeral 12 de la Constitución Nacional al Consejo Nacional Electoral le corresponde:

“Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.”

Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral ha establecido que también procede la revocatoria de la inscripción de candidatos, como consecuencia de las siguientes causales:

“Consejo Nacional Electoral, Resolución 1457 del 18 de febrero de 2022, Por el cual se DECIDE la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ que integra la lista inscrita por la COALICIÓN PACTO HISTÓRICO a la CÁMARA DE REPRESENTANTES por la circunscripción territorial ordinaria departamental de SANTANDER por presunta infracción al artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.

[...]

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a. Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular.*
- b. Doble militancia, en sus distintas modalidades.*
- c. Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos.*
- d. Desconocimiento de los acuerdos de coalición.*** (Artículo 29, parágrafo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011)
- e. Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos.*** (Artículo 7 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011)
- f. Doble inscripción.” (Énfasis añadido)*

Manifiesta el Consejo Nacional Electoral al negar la solicitud de impugnación a la lista de candidatos acusada, que el orden de los candidatos inscritos es el mismo orden contenido en la CLÁUSULA TERCERA del acuerdo de coalición, por lo tanto, concluye que no se incumplieron los compromisos pactados.

Además, soporta su decisión en el principio de autonomía de que gozan los partidos y movimientos políticos coaligados, y que los planteamientos invocados por el solicitante como sustento de su petición, no están contemplados como causales constitucionales y/o legales para la revocatoria de inscripción.

Sobre ese particular, cabe precisar que el principio de autonomía de que gozan los partidos y movimientos coaligados no es ilimitado, pues no es posible que amparados en este principio se pueda violar el derecho de ser elegido contenido en el artículo 40 Superior de quien ganó la consulta interna en el Partido Político Polo Democrático Alternativo en el departamento de Antioquia. Si se mantiene la decisión, se estaría permitiendo que se manipule el orden de los candidatos incumpliendo lo señalado en el objeto y los principios que fundaron el acuerdo de coalición para frustrar la expectativa del candidato GARCÍA LOZANO; toda vez que al corresponder a un hombre el renglón 103, el impugnante debía ser el primero en ser llamado por la Formación Política colegiada a la que pertenece (PDA) y no una mujer.

Precisamente en su momento, de acuerdo a esa función Constitucional del CNE, ***de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos en Colombia***, como se lee del artículo 265 ya citado, se acudió a esa corporación administrativa electoral para que corrigiera la extralimitación de los Partidos Políticos en la conformación de las listas, y que estas sí estuvieran conforme a los acuerdos de coalición de manera integral, con el fin de velar que no se engañe ni a los electores, ni que tampoco a los candidatos se le crean expectativas que en la práctica no se van a cumplir y que a la postre quiebran los publicitados acuerdos de coalición.

La decisión que tomó CNE no garantizó el derecho de ser elegido de quien ganó la consulta interna en uno de los Partidos Políticos de la coalición denominada “Pacto Histórico” en Antioquia; lo que en la práctica se trocó con una violación directa del artículo 40 numeral 1 superior, que establece el derecho a elegir y ser elegido, normativa que también tiene el linaje de derecho de aplicación inmediata como lo prevé el artículo 85 de la misma obra, que es como sigue:

“ARTÍCULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.”

La violación referida permite evidenciar el momento en que se manipuló el orden de inscripción para defraudar el resultado de esa consulta y desmejorar la ubicación de MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO que debió ocupar el lugar 103 en la lista cerrada y de voto no preferente de candidatos a la Cámara de Representantes del Pacto Histórico en Antioquia.

Teniendo en cuenta los hechos del presente medio de control, la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “Pacto Histórico” desconoció la decisión adoptada por el Comité Departamental del Polo Democrático Alternativo en Antioquia adoptada el 7 de octubre de 2021, al inscribir una mujer en el renglón 103, esto es, a la candidata LUZ MARÍA MUNERA MEDINA, en lugar de inscribir al demandante MANUEL

MARÍA GARCÍA LOZANO y de esa manera cumplir con la consulta interna realizada por el Partido Polo Democrático en el Departamento de Antioquia, cuyos resultados son obligatorios y vinculantes, como lo haré valer en las pruebas que se incorporaran en este proceso.

4.2. Particularidades del caso concreto

De acuerdo con los hechos expuestos, se evidencia una situación atípica e inédita frente a la real situación del actor, en la que insisto, fue vulnerado su derecho político superior a ser elegido por la Coalición Pacto Histórico, que avaló su candidatura en el departamento de Antioquia. A pesar de que el demandante participó del certamen electoral del 13 de marzo de 2022, la posición que ocupó no corresponde a lo pactado en el acuerdo de Coalición, y en especial por lo decidido internamente en la organización política en que milita y que es coaligada en esa Coalición, esto es, el Polo Democrático Alternativo en el Departamento de Antioquia, que decidió que de corresponder a un hombre la primera posición en la lista cerrada que ocuparía dicha formación política, esa posición pertenecería al actor el señor MANUAL MARÍA GARCÍA LOZANO, como en forma clara e inequívoca quedó consignado en el Acta de la reunión del Comité Ejecutivo Departamental del Partido Polo Democrático Alternativo del 7 octubre de 2021.

Por otro lado, cabe precisar que la coalición Pacto Histórico no optó por el mecanismo de voto preferente, pero sí por el de lista cerrada, lo que indica que independientemente de los votos obtenidos por la Coalición el orden de los candidatos era inmodificable y nunca se sabría en la práctica el caudal de votos que cada uno de los candidatos aportó a esa lista.

Ahora bien, una vez surtido el proceso de votación, los candidatos que hacen parte de la lista de esa coalición obtienen sus curules de acuerdo con el orden suministrado en el acto de inscripción, sin que nunca se sepa el aporte individual de cada candidato, por lo que se concluye que no se trata de un derecho subjetivo sino de un derecho colectivo de las organizaciones políticas coaligadas y de los candidatos que integran la lista.

Estimo que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, toda vez que no hay duda que al actor le desmejoraron las expectativas por las que se inscribió y apoyó esa lista de candidatos, partiendo del presupuesto principal que en los acuerdos internos del Partido Polo Democrático Alternativo, una de las formaciones políticas coaligadas, el actor obtuvo la mayor votación entre los hombres para ser el primer hombre en ser postulado; sin embargo, esta formación política optó por inscribir en la posición que le correspondía a un hombre, a una mujer, es decir, a la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA, quien a la sazón ostenta contra derecho una curul en la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia.

Esta imprevisión que salta a simple vista, en la práctica se trocó en una desmejora ostensible al lugar en que finalmente quedó inscrito el demandante, a quien le asignaron el lugar sexto en la lista; y por si fuera poco, no les importó dejar de lado los principios rectores del acuerdo de coalición, entre ellos la confección de la lista en alternancia de género, es decir, cremallera entre hombres y mujeres con arreglo al objeto de la coalición que dio lugar al Pacto Histórico y en armonía con el principio establecido en el artículo 1 numeral 4 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*, que es como sigue:

“ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.*

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

[...]

4. Equidad e igualdad de género. *En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de **igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades***

***políticas**, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política. [...] (Énfasis añadido)*

Lo acabado de referir, repárese, es un principio previsto en una Ley Estatutaria que además tiene en la práctica el linaje de norma constitucional, necesariamente se implica con el objeto del acuerdo de coalición que es del siguiente tenor:

***“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, **la cual será paritaria y con alternancia de género**, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.” (Negrillas fuera del texto original)*

Si la primera posición en la lista cerrada de candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia del Pacto Histórico, **la encabezó** el señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, y la segunda posición la ocupó la señora SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, la tercera la debió ocupar un hombre, en virtud de lo consagrado en el objeto del acuerdo de coalición; en consecuencia ese hombre debió ser sin lugar a equivoco alguno el dirigente MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO.

Los partidos que conformaron la coalición decidieron que la posición tercera de la lista la ocupara un candidato del Polo Democrático Alternativo, y esta organización decidió postular a una mujer, esto es, a LUZ MARÍA MUNERA MEDINA y no a un hombre como quedó acordado, y conforme a la decisión del Comité Ejecutivo Departamental del Polo Democrático Alternativo ese candidato debió ser el dirigente **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO.**

Tal como se dejó esbozado en el acápite anterior, considero que, el problema jurídico a resolver en el caso concreto del señor MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO, debe ser el siguiente:

Determinar si el Acto de elección de la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA como Representante a la Cámara por Antioquia por la Coalición Pacto Histórico para el periodo 2022 – 2026 debe ser anulado por el incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, en los términos de lo dispuesto en el artículo 275.5 de la Ley 1437 de 2011, porque fue inscrita como candidata en el tercer escaño de la lista siendo que su organización política debía inscribir en esa posición a un hombre, esto es al actor, el señor Manuel María García Lozano, quien ganó en la consulta interna que para el efecto realizó previamente el Partido Polo Democrático Alternativo.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Oficiando como apoderado especial del dirigente MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO, quiero significar que desde el ámbito constitucional, legal y estatutario no hay duda en que hay razones fundadas para alegar y demandar la suspensión provisional parcial de los efectos del acto electoral demandado, esto es, el Formulario E-26 CAMARA DE REPRESENTANTES-ANTIOQUIA proferido por el CNE el 18 de julio de 2022, que recayó en la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA; tal como lo he alegado en los distintos acápites que hacen parte de esta pretensión de contenido electoral.

El trámite de la solicitud de medida provisional está previsto en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá **por violación de las disposiciones invocadas en la demanda** o en la solicitud que se realice en escrito separado, **cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la

indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.” (Énfasis añadido)

Es decir, no es necesario realizar un análisis de los requisitos exigidos en el segundo inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., toda vez que estamos ante un asunto de puro derecho en el que la demandada incumple los requisitos legales de elegibilidad toda vez que ocupa contra derecho una posición en la lista cerrada de la Coalición del Pacto Histórico en un lugar que correspondía a un hombre, como se constata a continuación:

COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CÁMARA DE REPRESENTANTES ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERIODO 2022 - 2026					
Consecutivo: 02  E8CT0100000029002				 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E - 8 CT	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA				Código
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: COALICIÓN PACTO HISTÓRICO				0 1
	OPCIÓN DE VOTO				
	VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE		X
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
LISTA DE CANDIDATOS					
#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
101	DAVID ALEJANDRO	TORO RAMÍREZ	X F	71,790,301	45
102	SUSANA	GOMEZ CASTAÑO	M X	1,152,205,348	27
103	LUZ MARIA	MUNERA MEDINA	M X	43,512,602	55
104	FERNANDO LEON	HENAO ZEA	X F	70,069,594	67
105	CINDY YULIETH	HENAO MANCO	M X	1,128,455,314	30
106	MANUEL MARIA	GARCIA LOZANO	X F	79,865,262	44
107	ESNEDA DEL SOCORRO	LOPEZ VELEZ	M X	29,703,792	63
108	ISAAC	BUITRAGO QUINTANA	X F	1,039,457,046	30

5.1. La lista de candidatos impugnada viola el objeto del acuerdo de coalición respecto a la alternancia de género y desconoce la consulta interna realizada por una de las organizaciones políticas coaligadas.

No es necesario hacer un esfuerzo superior de carácter interpretativo para concluir con facilidad que la confección de la lista de candidatos inscrita en Antioquia por el Pacto Histórico a la Cámara de Representantes, no acató el acuerdo de coalición, el cual es vinculante para las formaciones políticas coaligadas. Y además, esa

coalición desconoció la decisión interna del Partido Polo Democrático Alternativo, en cuanto al orden de postular a sus candidatos.

Si no se hubiese pactado que la lista sería cremallera, el Partido Polo Democrático Alternativo no hubiese realizado una consulta interna para establecer el orden de sus candidatos, el cual dependía si la primera posición que le correspondía fuese para un hombre o para una mujer.

En conclusión, el Acto Electoral demandado materializa un fraude a las expectativas creadas para la ciudadanía y para los candidatos que apoyaron esa coalición frente a la propuesta política del Pacto Histórico.

Por lo anterior, el Acto que declaró la elección de la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA deberá ser anulado y en su lugar, declarar la elección del ciudadano MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO a quien le corresponde en derecho ocupar el tercer renglón de la Lista de Candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia de la Coalición Pacto Histórico.

La medida de suspensión provisional debe decretarse, con el fin de impedir que una persona ocupe de manera irregular una curul en el Congreso de la República, pues la posición la debió ocupar un hombre, que en el caso concreto es el demandante.

En consecuencia, solicito a la Sección Quinta del Consejo de Estado decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos jurídicos del acto administrativo de inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “Pacto Histórico”.

VI. PRUEBAS

6.1. Documentales

6.1.1. Poder para actuar y mensaje de datos.

- 6.1.2. Copia del Formulario E-26 CAM proferido el 18 de julio de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, que declaró la elección de los miembros de la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia para el periodo 2022-2026.
- 6.1.3. Copia Acta del Comité ejecutivo Departamental Antioquia 7 de octubre del 2021 del Partido Político Polo Democrático Alternativo.
- 6.1.4. Copia del Acuerdo de coalición programática y política entre los partidos y movimientos POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC para inscribir lista de candidatos/as a la cámara de representantes por la circunscripción territorial de Antioquia para las elecciones del 13 de marzo de 2022 período constitucional 2022-2026.
- 6.1.5. Copia del aval de la Coalición Pacto Histórico.
- 6.1.6. Copia del comunicado oficial del Pacto Histórico a los colombianos de agosto del 2021.
- 6.1.7. Enlace en el que se puede observar el video del candidato Presidencial del Pacto Histórico H.S Gustavo Petro:
<https://www.youtube.com/watch?v=dTZpwUxJK04>
- 6.1.8. Copia del formulario E-8CT de la lista definitiva de candidatos inscritos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia de la Coalición “Pacto Histórico”.
- 6.1.9. Copia del escrito de impugnación de la inscripción de la Lista de candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia de la Coalición Pacto Histórico, presentado el 16 de diciembre de 2021.
- 6.1.10. Copia de la ampliación del escrito de impugnación presentado por el suscrito abogado el 30 de diciembre de 2021.
- 6.1.11. Copia de las comunicaciones recibidas por el Consejo Nacional Electoral que prueban la precipitud en el procedimiento adelantado en sede administrativa.

6.1.12. Copia de la Resolución 1124 del 2 de febrero de 2022 proferida por el CNE. Notificada el día 7 de febrero de 2022 *“Por la cual se NIEGA la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano”*

6.1.13. Copia del fallo de tutela de segunda instancia proferido por La Sección Tercera, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata, bajo el radicado: 05001-23-33-000-2022-00248-01.

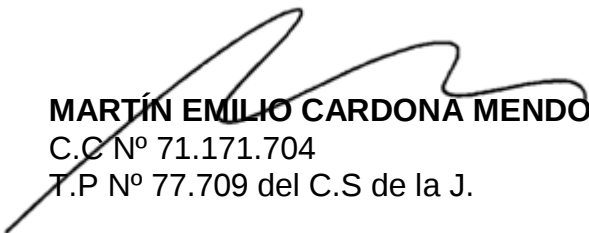
VII. NOTIFICACIONES

- La demandada **LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA** correo electrónico: luzmamuneram@gmail.com
- Al apoderado **MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA** a la siguiente sede electrónica martincardonam@hotmail.com

VIII. ANEXOS

Se anexa a la presenta demanda, los documentos enunciados como pruebas documentales y copia de la demanda y sus anexos enviados simultáneamente por medio electrónico a la demandada, conforme al numeral 8° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,



MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA
C.C N° 71.171.704
T.P N° 77.709 del C.S de la J.

Doctor

PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Presidente

Sección Quinta

Consejo de Estado

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Manuel María García Lozano

Demandada: Luz María Múnera Medina

Asunto: Poder para actuar

MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO, identificado con C.C. No. 79.865.262, candidato #106 en la lista a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia inscrita por la coalición denominada “Pacto Histórico” para el periodo 2022-2026, manifiesto que a través de este instrumento confiero poder especial en derecho al abogado MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 71.171.704 y titular de la tarjeta profesional 77709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre formule el medio de control de NULIDAD ELECTORAL consagrado en el artículo 139 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y gobernado entre los artículos 275 a 296 de la misma perceptiva, contra la señora LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA, actual Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia y quien resultó elegida el pasado 13 de marzo para ocupar un escaño en esa Corporación por la Coalición Pacto Histórico, por incumplir los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, en los términos de lo dispuesto en el artículo 275.5 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la señora Luz María Múnera Medina fue inscrita como candidata en el tercer escaño de la lista, siendo que el Partido Polo Democrático Alternativo debía inscribir en esa posición a un hombre, esto es, al señor Manuel María García Lozano, quien ganó en la consulta interna que para el efecto realizó previamente dicha organización política, cuyos resultados son de obligatorio cumplimiento.

Además, para que declare mi elección, al determinar que me corresponde ocupar el renglón #103 de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes circunscripción territorial de Antioquia de la Coalición Pacto Histórico para el periodo 2022-2026 y ordene la expedición de la respectiva credencial, conforme a la competencia establecida en el artículo 288 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Ruego reconocer personería para actuar al abogado CARDONA MENDOZA, quien desde ya queda facultado para presentar la demanda y dotado de todas las facultades propias para el cabal desarrollo de este medio de control judicial, entre ellas solicitar medidas de cautela judicial, interponer recursos, sustituir, reasumir y todas las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el presente mandato.



MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO
C.C. 79.865.262



MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA

C.C. N° 71.171.704

T.P. N° 77.709 del C.S. de la J.

Correo electrónico: martincardonam@hotmail.com

Poder Nulidad Electoral -Sección Quinta -Manuel García

Manuel García <presidenciasilp@hotmail.com>

Dom 24/07/2022 7:44 PM

Para: Martin Emilio Cardona Mendoza <martincardonam@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

Poder - Manuel García - DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.docx;

Doctor Martin, Buenas noches

Adjunto al presente le envié el poder debidamente firmado , para los tramites pertinentes ante el Honorable Concejo de Estado en mi Demanda Electoral

Atentamente,

MANUEL GARCÍA
C.C 79.865.262

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

En COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, a las 03:11 PM, terminado el escrutinio general y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos y listas, se obtuvo el siguiente resultado:

0302 MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0302	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	8.181	OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL		8.181	OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

0008 PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"	10.096	DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS
0008-101	GUILLERMO LEON PALACIO VEGA	32.641	TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
0008-102	MARY LUZ MUÑOZ TORO	1.642	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS
0008-103	ADRIANA ASTRID PEREZ POSADA	1.193	MIL CIENTO NOVENTA Y TRES
0008-104	EDISON ALEXANDER PALACIO CARDONA	3.426	TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS
0008-105	MARIA MARLEN DAVILA	1.952	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS
0008-106	JOHN FREDY VILLADA MORALES	1.255	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
0008-107	SIMON ECHAVARRIA VASQUEZ	4.129	CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE
0008-108	JUAN DAVID GOMEZ CAMACHO	1.722	MIL SETECIENTOS VEINTIDOS
0008-109	LUIS EDUARDO OCHOA LONDOÑO	5.456	CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
0008-110	JUAN CARLOS SALAZAR QUIROZ	3.308	TRES MIL TRESCIENTOS OCHO
0008-111	SALOMON ORTEGA PALACIO	1.880	MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
0008-112	DIANA CECILIA OSORIO RAMIREZ	787	SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
0008-113	BIRLEYDA BALLESTEROS BERMUDEZ	1.153	MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES
0008-114	EDWIN MAURICIO CORTES CARO	1.426	MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS
0008-115	YESID MIGUEL CASTRO GIL	2.106	DOS MIL CIENTO SEIS
0008-116	YANED MAZO CORREA	762	SETECIENTOS SESENTA Y DOS
0008-117	SANTIAGO CALLEGO SANCHEZ	1.915	MIL NOVECIENTOS QUINCE
TOTAL VOTOS PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE		76.849	SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

0201 COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUSTA LIBRES - MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0201	COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUSTA LIBRES - MIRA	8.054	OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO
0201-101	MAURICIO PARODI DIAZ	29.776	VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS
0201-102	ADRIANA MARIA SALAS MORENO	6.292	SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
0201-103	JOHNATAN GONZALEZ LEMA	18.884	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
0201-104	ANDRES FELIPE TORRES ALVAREZ	6.522	SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS
0201-105	JORGE LEON RUIZ RUIZ	3.044	TRES MIL CUARENTA Y CUATRO
0201-106	SEBASTIAN ZULUAGA GIRALDO	1.350	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
0201-107	ANGELA MARIA OSPINA OCHOA	1.805	MIL OCHOCIENTOS CINCO
0201-108	RAFAEL ANTONIO CORDERO DIAZ	2.583	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

MEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CESE AUGUSTO ARBORE MENDEZ

LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS

MIRGILIO ALMANZA GUIMBO

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

DORIS RUTH MENDEZ BUSTILLOS

PELRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

HERNAN PENAGOS GIRALDO

JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARAS MONCALEANO

Fecha de generación: Lunes 18 de Julio de 2022 a las 03:11 PM

E26_CAM_1_01_XXX_XXX_XX_XX_X_1022_F_32

S.V. 1.0.1



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

0201 COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUSTA LIBRES - MIRA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0201-109	MARLON DAVID MENDEZ MATUTE	1.016	MIL DIECISEIS
0201-110	JAMES ENRIQUE GALLEG0 ALZATE	25.404	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO
0201-111	JOSE JAMES OSPINA MURILLO	2.010	DOS MIL DIEZ
0201-112	ALEJANDRO MONTOYA SIERRA	4.383	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
0201-113	MARIA MONICA SALGADO GAVIRIA	1.426	MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS
0201-114	YULY ADRIANA CASTRO HINCAPIE	937	NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
0201-115	ANA CATALINA ECHEVERRI MESA	2.061	DOS MIL SESENTA Y UNO
0201-116	JENNY COLOMBIA PORTELA MORALES	906	NOVECIENTOS SEIS
0201-117	MISAEI ALBERTO CADAVID JARAMILLO	20.169	VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA		136.622	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	29.150	VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA
0004-101	ANA CAROLINA ARBOLEDA GALLO	22.215	VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS QUINCE
0004-102	MARGARITA MARIA VANEGAS PEÑA	4.822	CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS
0004-103	JUAN CAMILO LONDONO BARRERA	23.084	VEINTITRES MIL OCHENTA Y CUATRO
0004-104	DIANA GEORGINA CORREA RODRIGUEZ	4.662	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
0004-105	HERNAN DARIO MARULANDA MORENO	6.759	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
0004-107	WALTER MANUEL SALAS QUINTO	14.836	CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS
0004-108	KELLY VANESSA TORRES ZULUAGA	6.353	SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES
0004-109	ALDRIN DE JESUS CHAVARRIA MORA	4.746	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
0004-110	VICENTE DE JESUS ARCILA GIRALDO	13.241	TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO
0004-111	ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA	36.236	TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS
0004-112	LUIS GUILLERMO HOYOS MENESES	1.754	MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
0004-113	ALICIA RAMOS PACHECO	1.959	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
0004-114	PAULA ANDREA URIBE POLO	2.390	DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA
0004-115	GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA	7.584	SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO
0004-116	MARTIN ALONSO GOMEZ CADAVID	1.320	MIL TRESCIENTOS VEINTE
0004-117	LUIS ALEJANDRO SILDARRIAGA	9.443	NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		190.354	CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

0290 PACTO HISTÓRICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0290	PACTO HISTÓRICO	255.372	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PACTO HISTÓRICO		255.372	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO ARIAS MENDEZ LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS VIRGILIO ALMANZA OCHOA RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA HERNAN PEREZ GONZALEZ JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIOS DE LA COMISION ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	23.662	VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
0001-101	JULIAN PEINADO RAMIREZ	83.214	OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE
0001-102	SANTIAGO MURILLO ARRUBLA	5.112	CINCO MIL CIENTO DOCE
0001-103	PAOLA ANDREA JARAMILLO MARTINEZ	4.868	CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO
0001-104	NELIDA MARIN CHICA	2.130	DOS MIL CIENTO TREINTA
0001-105	LUIS CARLOS OCHOA TOBON	47.470	CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA
0001-107	CATALINA VALBUENA CUARTAS	5.950	CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
0001-108	FLOR MARGARITA AGUDELO GUIRAL	2.942	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
0001-109	CLAUDIA PATRICIA FRANCO TEJADA	812	OCHOCIENTOS DOCE
0001-110	JULIO ALBERTO MARQUEZ BASTIDAS	5.397	CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
0001-111	RODRIGO DE JESUS ARDILA VARGAS	23.646	VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS
0001-112	ALEX ARTURO ROJAS CONTRERAS	1.782	MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS
0001-113	DIANA LUCIA GONZALEZ SEPULVEDA	881	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO
0001-114	FRANKLIN EMILIO EGUIS ALVAREZ	1.116	MIL CIENTO DIECISEIS
0001-115	JORGE ALEJANDRO ORTIZ MOLINA	2.146	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS
0001-116	AURY ESTELLA GONZALEZ PATERNINA	773	SETECIENTOS SETENTA Y TRES
0001-117	MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE	87.733	OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		299.634	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	20.344	VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
0002-101	JOHN EDISON MOLINA ORTIZ	29.429	VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
0002-102	HILDA LUZ JARA VELEZ	7.673	SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES
0002-103	CARLOS UBEIMAR CANO URREGO	4.076	CUATRO MIL SETENTA Y SEIS
0002-104	DANIEL RESTREPO CARMONA	78.962	SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS
0002-105	JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	48.118	CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO
0002-106	LILIANA MARTINA TROCHEZ DIAZ	3.490	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA
0002-107	FRAY DANIEL SEPULVEDA RIVILLAS	4.541	CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO
0002-108	ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS	59.906	CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS
0002-109	MARIA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO	1.945	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
0002-110	LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL	49.834	CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
0002-111	ENRIQUE HUMBERTO HENAO GRANJA	3.061	TRES MIL SESENTA Y UNO
0002-112	SONIA MARIA RIOS SEGURA	1.090	MIL NOVENTA
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		312.469	TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE

0013 PARTIDO COMUNES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0013	PARTIDO COMUNES	6.789	SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO CARLO VARGAS LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS VIRGINIO ALANZA ACANAL RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA DORIS RUTH MENDEZ CUBITOS

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA HERNAN PENAGOS GIRALDO JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARAS MONCALEANO



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

0013 PARTIDO COMUNES

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
TOTAL VOTOS PARTIDO COMUNES		6.789	SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	72.368	SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
0011-101	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	56.103	CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES
0011-102	OSCAR DARIO PEREZ PINEDA	45.687	CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE
0011-103	DIANA LORENA MURCIA GUZMAN	8.413	OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE
0011-104	JUAN ESTEBAN MEJIA ARBOLEDA	5.102	CINCO MIL CIENTO DOS
0011-105	JUAN EDUARDO MEJIA GARCIA	4.178	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO
0011-106	JORGE ELIAS PIEDRAHITA PARRA	14.792	CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
0011-107	ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO	25.447	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE
0011-108	YULIETH ANDREA SANCHEZ CARREÑO	50.876	CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS
0011-109	MARIA CRISTINA ISAZA MEJIA	5.304	CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO
0011-110	JHON JAIRO BERRIO LOPEZ	30.841	TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO
0011-111	LAURA MARIA NARANJO PAREDES	7.537	SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE
0011-112	JULIAN FERNANDO LOPERA GARZON	3.674	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO
0011-113	LUIS HORACIO GALLON ARANGO	21.411	VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS ONCE
0011-114	LUIS FERNANDO CASTAÑO GRISALES	1.988	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
0011-115	JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCES	4.384	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
0011-116	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ	42.386	CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
0011-117	MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO	24.179	VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		424.670	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA

0203 COALICIÓN CENTRO ESPERANZA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
0203	COALICIÓN CENTRO ESPERANZA	16.105	DIECISEIS MIL CIENTO CINCO
0203-101	VICTOR JAVIER CORREA VELEZ	14.399	CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
0203-102	CECILIA ESTELLA MURILLO PALOMEQUE	2.347	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
0203-103	ROGERS ORTIZ BERRIO	1.811	MIL OCHOCIENTOS ONCE
0203-104	MARIA LICED MESA MONSALVE	2.265	DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
0203-105	GERMAN ANTONIO VARGAS RAMIREZ	7.730	SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA
0203-106	NATALIA RENDON TRUJILLO	1.929	MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
0203-107	WILDER MANUEL PEÑAFIEL ARIAS	2.334	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
0203-108	CANDY MARIA FONSECA FERNANDEZ	2.224	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO
0203-109	DANIEL CARVALHO MEJIA	37.111	TREINTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE
0203-110	MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ CEBALLOS	4.305	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO
0203-111	JOSE MILAGROS LOPEZ ZAPATA	5.709	CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE
0203-112	LINA MARIA PALACIO LEMOS	480	CUATROCIENTOS OCHENTA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO ABRIO MENDEZ LOIS GUILLERMO PEREZ CASAS VIRGILIO ALMANZA OCAMPO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA HERNAN PENAGOS GIRALDO JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALVO



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

0203 COALICIÓN CENTRO ESPERANZA

Table with 4 columns: CÓDIGO, NOMBRE, VOTOS, VOTOS EN LETRAS. Rows include candidates like HEINY EIDY CUESTA ROMAÑA and totals for COALICIÓN CENTRO ESPERANZA.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

Table with 4 columns: CÓDIGO, PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO, TOTAL, VOTOS EN LETRAS. Rows list various political parties and their vote counts.

Table with 3 columns: Description, Total, and Text. Rows show totals for votes by party, blank votes, valid votes, null votes, and unmarked votes.

Handwritten signatures and stamps of the electoral commission members and secretaries.



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

CÁLCULO DEL UMBRAL
En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL será del CINCUENTA por ciento(50) del
cuociente Electoral. De esta forma, el resultado es el siguiente:

Table with 2 columns: Category and Value. Rows include: TOTAL VOTOS VALIDOS (2011026), NÚMERO DE CURULES (17), CUOCIENTE ELECTORAL (118295), UMBRAL (59147).

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL

Table with 3 columns: CÓDIGO, PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO, VOTOS. Rows list various political parties and their vote counts, such as PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE, COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL, etc.

Handwritten signatures and stamps of the members of the counting commission (COMISIÓN ESCRUTADORA) and the secretary, including names like CESAR AUGUSTO ABREU MENDEZ, LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS, etc.



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 85124

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CUOCIENTE			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0008	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DE LA U"	76849	0	9027888727033504	0
0201	COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUSTA LIBRES - MIRA	136622	1	6049762699121282	1
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	190354	2	23619660730228853	2
0290	PACTO HISTÓRICO	255372	3	0	3
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	299634	3	5199708660307318	3
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	312469	3	6707509045627553	3
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	424670	4	9888398101592974	4
0203	COALICIÓN CENTRO ESPERANZA	134150	1	5759362811897937	1

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO MAREO MONDEZ LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS VIRGINIA MANZANA TORRES RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA DORIS RUTH MONDEZ CUBILLOS

PELLO FELIPE GUTIERREZ SIERRA JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA HERNAN PENAGOS GIRALDO JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIOS(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARIAS MORALES



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO:01-ANTIOQUIA

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declaran electos como REPRESENTANTES A LA CÁMARA del departamento de ANTIOQUIA para el periodo 2022-2026 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JULIAN PEINADO RAMIREZ	71272867
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LUIS CARLOS OCHOA TOBON	71172510
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE	43639656
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	DANIEL RESTREPO CARMONA	1036635133
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS	1152434488
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL	1017210517
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	JUAN CAMILO LONDONO BARRERA	71368204
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA	79686822
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ	1035222817
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	OSCAR DARIO PEREZ PINEDA	70049979
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	YULIETH ANDREA SANCHEZ CARREÑO	43928440
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ	71878890
0013-PARTIDO COMUNES	PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA	71054740
0201-COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUSTA LIBRES - MIRA	MAURICIO PARODI DIAZ	71671474
0203-COALICIÓN CENTRO ESPERANZA	DANIEL CARVALHO MEJIA	71785811
0290-PACTO HISTÓRICO	DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ	71790301
0290-PACTO HISTÓRICO	SUSANA GOMEZ CASTAÑO	1152205348
0290-PACTO HISTÓRICO	LUZ MARIA MUNERA MEDINA	43512602

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CESAR AUGUSTO ARRED MENDEZ LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS VIRGINIA LILIANA OCHOA RODRIGUEZ RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA HERNAN PENAGOS GIRALDO JOSE NELSON POLANIA TAMAYO

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO



**ACTA COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA-AMPLIADO
(C.E.D.A)**

Medellín 7 de OCTUBRE de 2021

Lugar: Sede Sindicato Sintralimenticia, Barrio Boston-Medellín

Google Meet-Virtual-Presencial

Hora Inicio: 5pm

Número de asistentes: **#17 ejecutiv@s**, Edward Vergara, Edwin Arias, German Marin, Jhanet Villegas, Luz María Munera, Stevenson Arenas, Héctor Hoyos, Alejandro Parra, Álvaro Cardona, Carlos Cañas, Cesar Duque, Danilo Castrillon, Diego Casas, Duban Vélez, Carlos Mario Tabares, Martín Roman, Manuel García.

Nota; Asistió la Totalidad de los miembros de comité ejecutivo ampliado en Antioquia

#Invitad@s: CARLOS OLAYA

1. Orden del Día

Saludos y Verificación del Cuórum, por parte de Duván Vélez y Manuel García, asistieron 17 de los 17 ejecutiv@s comité Ejecutivo ampliado Departamental Antioquia .

1. Propuestas orden del día por parte de Duván Vélez (presidente Departamental) y Manuel García (secretario Departamental) PDA ANTIOQUIA, así:

- **Saludos y verificación del Cuórum**
- **Lectura acta anterior-resumen**
- **Propuesta orden del Día: Informe Pacto Histórico-apunte de Stevenson Arenas- Nombramiento de los Candidatos y candidatas del PDA Antioquia al Pacto Histórico a Cámara de representantes y votación para elegir el # del renglón en que los candidat@s se presentaran como PDA en el pacto H.**
- **Proposiciones y varios**

- 2. aprobación del orden del día por los asistentes al ejecutivo ampliado
- 3. Desarrollo del Ejecutivo Ampliado

3.DESARROLLO DEL EJECUTIVO

A. INFORME DEL PACTO HISTORICO EN ANTIOQUIA

- Duván Vélez: presenta el orden del día a consideración del ejecutivo departamental para su respectiva aprobación por parte de los presentes.
- Manuel García: da lectura al orden del día previa convocatoria del presidente.
- Edwin Arias: las candidaturas del PDA Antioquia a Cámara al Pacto histórico y su respectiva votación al orden en la lista en pacto ,este tema aún no se ha tratado en la profundidad que se requiere frente al pacto histórico , ni se han tomado decisiones como pacto Antioquia.
- Duván Vélez: Aclara sobre la necesidad que tenemos de dar el informe de pacto Histórico y hace la proposición y votación de presentar los dos candidatos de pacto histórico como POLO y en su respectivo orden , previa decisión del ejecutivo hoy.
- Carlos Olaya: hace precisión que no es procedente hablar de dos candidaturas a cámara ya que en este momento escogeremos los delegados y el Polo democrático alternativo tiene 4 candidaturas a cámara en este Momento.
- Duván Vélez: Pide se ha probado el orden del día lo somete a consideración por parte de los integrantes de la ejecutivo ,Quiénes lo aprueban, de la misma manera se hace la aclaración de que no se hablara de dos precandidaturas a cámara sino que se aclarara el orden del 1 al 4 de Quiénes serán los candidatos y candidatas que nos representen dentro del pacto histórico debido a que el próximo sábado se definirá en la mesa de unidad del pacto la intervención de los candidatos y candidatas en la lista cámara en Antioquia y los renglones y espacios para los partidos y movimientos intervinientes.
- Samuel Hoyos: le propone al comité ejecutivo departamental que solo se decían Cuáles son los candidatos y candidatas que van a participar y en el orden que lo harían en la lista del pacto histórico en Antioquia.

- Edward Vergara: informa sobre la importancia que el POLO , decida sobre sus candidat@s y el orden de inscripción en pacto histórico ,antes que otras instancias decidan por nosotr@s, el día de hoy en la primera se los candidatos y su orden de inscripción en la lista como POLO y se hace un balance electoral si la lista está abierta o está cerrada lo que muestra que si hacemos bien el ejercicio en la lista cerrada como pacto histórico en Antioquia, podemos tener dos curules fácilmente de la misma manera un compañero de la Colombia humana nacional informo que en la curva la lista cerrada muestra una posibilidad mayor y que es posible que el pacto histórico en Antioquia tenga 3 curules, siendo el estallido social y la situación económica política del país positiva para este fin y es un momento electoral donde el pacto histórico en Antioquia puede aprovecharlo muy bien, Lo cierto es que se requiere que la lista de pacto histórico en Antioquia tenga 450,000 votos, Es aproximadamente Y esa votación se garantiza con la lista cerrada y cremallera ,como número 2 es importante reconocer Los criterios de definición de la lista para avanzar y Los criterios de selección en las candidaturas para dar los nombres de los hombres y mujeres que no representen con altura en el pacto histórico en Antioquia .

Existen en el Pacto Histórico Antioquia de partidos y movimientos de los cuales 9 ya tienen candidaturas y cuatro están por definir así: Unión patriótica 2, Polo democrático 4, Colombia humana 2 ,Constituyente 1, haga lo real 3 ,poder 1, movimiento de los ríos 1, liberales socialdemócrata 1, soy somos 2, y faltan tres movimientos que aún no han presentado, es posible que Roy barreras independientes y verdes y otros movimientos lleguen al pacto, lo que haría que aproximadamente tuviéramos 24 precandidaturas a cámara de representantes, esto nos obliga ajustarnos y organizarnos para llegar unificados Cómo POLO con candidaturas claras Y de la misma manera el orden En que éstas candidaturas se presenten en la lista del pacto, siendo lista cerrada dependiendo la cabeza de lista del pacto si es mujer u hombre, así nos presentaremos y tomaremos decisiones como Polo democrático alternativo en el pacto histórico Antioquia.

El próximo martes se definirá en la mesa unidadCuál va a ser los delegados candidatos y candidatas de los partidos y de la misma manera la discusión se inicia frente a la inscripción y el número de orden en la lista ,por lo anterior debemos llegar preparados por si solamente nos dan dos o tres cupos y cómo nos presentaremos en la negociación política en mi calidad de Vocero del Polo democrático alternativo .

- Edwar Vergara: Propone al secretario organizacional que se termine el informe para poder tomar decisiones políticas frente a la lista cámara pacto histórico POLO.
- Stevenson arenas: no ha escuchado cuántos hombres y Cuántas mujeres hay en el pacto y pide Claridad sobre todo de Cuántas mujeres se presentan hoy en la lista por Antioquia?
- Edwar Vergara: Informa que hasta el momento solamente se tienen 6 mujeres en la lista de pacto, que faltan tres mujeres para cumplir la cuota de género en Antioquia se definió que todos los partidos y movimientos que entren a nutrir las diferentes

Antioquia

@PolodeAntioquia

poloantioquia@gmail.com

www.polodemocratico.net

@PoloAntioquia

- comisiones con personas definidas y de la misma manera las vocerías por partido también manifestó que hace parte de Los criterios de selección: la experiencia la juventud, el comportamiento electoral los principios y valores morales de cada uno de los candidatos y candidatas y el reconocimiento que tengan así como la capacidad de incidencia política en sus territorios.
- Carlos Mario: Partidos presenten propuestas de orden de lista y este sábado se coloque sobre la mesa en la reunión de unidad ,Cuáles sería la propuesta del Polo para configurar la lista cerrada a la cámara en el departamento de Antioquia y el orden de inscripción de nuestr@s candidat@s.
- Martin Román:. Hace 2 preguntas :1 en la lista de la unión patriótica Gerardo Vega sigue allí ¿?de la misma manera el documento que se manifiesta fue aprobado el sábado y que se nombra Voceros del Polo democrático alternativo es válido , porque del Periodista mesa de Unidad?
- Duván Velez: Le pregunta a Edwin Arias y a Carlos Olaya que presenten sus posturas ,reclamos o sugerencias para la presentación de las candidaturas de los hombres y mujeres del POLO en la lista del pacto histórico Antioquia así como a Manuel García y Luz Maria,
- Carlos Olaya :Le aclara al ejecutivo, que no tiene duda que Edward y Luz Maria sean los voceros del POLO en el pacto, pero también pide que a él se ha tratado con seriedad y respeto y que hay una imprecisión máxime que él como precandidato cámara está autorizado para votar y opinar en las decisiones que se toman en la lista de pacto , aclara en la reunión del martes pasado se habló de criterios y de orden de lista pero que eso aún no es una decisión final como como pacto histórico Antioquia ,de la misma manera resalta y es consciente que los partidos debe organizarse y presentar sus candidatos en los respectivos renglones , el sugiere que primero se de clasificar Cuáles son los espacios que le van a asignar al Polo y ahí sí posteriormente pasar a elegir el orden en el renglón de lista mediante el mecanismo que este comité departamental tome para esta elección.
- Duván Vélez :Le informa a Carlos y al ejecutivo que en este comité ejecutivo ya tomó decisión frente a la lista cerrada, de la misma manera es importante definir las posiciones de los candidatos y candidatas del Polo en la lista del pacto histórico, debemos Mostrar disciplina partidaria y así no estemos de acuerdo con lo que se defina y se voté debemos actuar en concordancia las decisiones que tome este órgano dirección del Polo en Antioquia y que de este ejecutivo debe salir a buscar los renglones del 1, 2, 3 y 4 en pacto Antioquia, frente a los candidatos y candidatas que tenemos no podemos permitir que sea Bogotá quién nos imponga el orden y los nombres de nuestr@s candidat@s ya que somos autónomos en las decisiones que tomamos como partido político en el departamento.

- Luz María: esto así va a ser muy difícil si se desconocen los acuerdos y las decisiones que el partido ya ha tomado en diferentes ejecutivos, hay personas que han llegado tarde y no están contextualizadas, hace un año comenzamos a organizar el partido y prepararnos para este momento como pacto histórico, aquí comenzamos a defender posiciones desde lo personal y no como partido lo cual es grave, señala que debe defenderse las posiciones del partido por encima de las posturas personales, el Polo desde el principio manifestó al pacto histórico Antioquia que las candidaturas y el orden en que participarán los candidatos y candidatas del POLO en el pacto histórico Antioquia ,será una decisión del comité ejecutivo departamental, una decisión que debe respetarse y no someterse más a consideración, ya fue votada la lista cerrada por parte del Polo democrático, hoy tenemos cuatro precandidaturas las cuales son conocidas: una en mi nombre y 3 por parte del compañero Manuel García, Edwin Arias y Carlos Olaya, Ese es el orden en el que hoy debe decidirse, cómo los vamos a presentar al pacto histórico en Antioquia y tomar decisión política y no tener más dilaciones.
- Manuel García: reitera que es el POLO en Antioquia y en su autonomía quien presentará a sus candidatos y candidatas en la lista cámara del pacto histórico y de la misma manera el orden en que estos candidatos y candidatas participen en los renglones, después de la disputa y la puja política que se da al interior del POLO y de las demás fuerzas y partidos políticos que integran el pacto histórico en Antioquia.
- Alejandro Parra: le hace una invitación al comité ejecutivo departamental Antioquia A qué sede un baño de realidad y que las decisiones que se tomen sean conscientes de la situación política actual y de la coalición electoral en la cual el Polo se va a presentar y se va a definir el orden y si es el uno o el dos el que le corresponde al partido y qué será muy importante saber cuál va a ser la cabeza de lista de la coalición en el pacto histórico Antioquia, si es hombre o mujer y que dependiendo de esta decisión que se tome como coalición será determinante para el Polo democrático alternativo en la decisión de sus candidatos y candidatas en la lista de pacto Histórico Antioquia, para tener un resultado exitoso de la misma manera manifiesta que el partido está perdiendo autonomía En el pacto histórico y que él el Polo no debió participar en una lista cerrada , qué se pierde autonomía en la mercadotecnia política y en las discusiones que se tienen que tomar en los perfiles de los candidatos y candidatas que ponemos como POLO ,Aquí ya hay un juego de acuerdos que se están moviendo desde lo nacional y afectarán las decisiones que tome este comité departamental, por lo anterior desea ponderarlo primero el criterio ordenamiento de los candidatos y candidatas la lista y como segunda medida el efecto que va a tener la ubicación de sus candidatos según el ordenamiento y la cabeza de lista que tenga el pacto histórico Antioquia, debemos tomar decisiones analizadas y ponderadas y no por impulsos, Por lo cual no considera que en este juego ajedrez sea prudente el día de hoy someterse a votación este asunto.
- Samuel Hoyos: Difiere de la postura que está presentando el compañero Alejandro Parra, el Polo democrático alternativo no está perdiendo autonomía en el ejercicio

La asociación política que se Está realizando, por el contrario en esta coalición de pacto histórico se fortalece, manifiesta estar de acuerdo con la postura de Carlos Olaya en que el POLO por su historia su trayectoria ,su comportamiento electoral, no debe perder la mitad de sus candidatos , el 50% en la negociación política que se está haciendo, por lo anterior sugiere que se sigamos firmes con las cuatro candidaturas que le estamos presentando al pacto histórico en Antioquia y esperar más adelante a ver qué sucede .

- **Martin Román:** Yo quiero plantear tres escenarios así: primera Cómo se establece las relaciones de poder en una secta donde se debe obedecer ejemplo las imposiciones dadas en Antioquia en la mesa de unidad por el compañero Antonio Peñalosa de la dirección Nacional del partido? como segunda medida entre los cuatro candidatos del Polo y el logo del partido hay casi 80,000 votos y nos da para poder competir con personas que tienen solamente likes sin una trayectoria política Clara ejemplo, Susana boreal, canabico y hágalo real ,debemos colocarnos serios con la coordinadora de la mesa de pacto histórico Antioquia donde el POLO debe hacer valer su votación y su historia y trayectoria frente a las 4 candidaturas que está presentando, de la misma manera manifiesta Martín que no votaría hoy por el orden de la lista porque esto puede fraccionar el partido hemos propuesto que se haga una encuesta otro mecanismo de selección de los hombres y de las mujeres que se presenten del Polo en pacto histórico .
- **Carlos Mario:** El pacto histórico tiene sus dinámicas y los tiempos están corriendo, en el Polo democrático alternativo También estamos con nuestras dinámicas políticas y nos debemos al ideario de unidad, venimos de un proceso de escisión lo cual hace que en este momento el Polo democrático alternativo en torno a las decisiones que tome llegue al pacto histórico unido , hemos presentado candidatos y candidatas con antigüedad, trayectoria, Qué son garantía para el pacto histórico como representación de nuestro partido ,Por lo cual es obligación de esta dirección departamental del partido ser los que tomaban las decisiones frente a las personas que nos van a representar en la lista de PACTO y Mostrar nuestros voceros, de la misma manera en las mesas de negociación y no permitir que decisiones externas desde Bogotá y otras regiones tomen por el Polo democrático alternativo en Antioquia, las bases y estos órganos de dirección deben ser respetados en nuestra autonomía Política Regional.
- **Edward Vergara:** bañémonos de realidad ,la coalición son cuatro partidos los cuales la están firmando, la Colombia humana está tramitando en este momento su personería jurídica y en ese orden de ideas son cuatro partidos los firmantes de la coalición todas las listas de los cuatro partidos van a disputar los primeros puestos en la lista cerrada cámara y ese es el objetivo disputarnos el primer puesto en la lista que se presente como pacto histórico Antioquia o en su defecto el segundo puesto los cuatro primeros puestos en la lista pacto histórico Antioquia es estratégico para el Polo democrático alternativo, el criterio que debemos tener para la selección de nuestros candidatos deben ser los que los estatutos el ideario del partido nos señale, de la misma manera manifiesta qué el pacto histórico nacional hizo un acuerdo político donde a una fecha límite para que las regiones se organicen de lo contrario será la dirección Nacional del partido o la mesa colegia de pacto

- Edward Vergara: histórico los que vendrán a organizar con fecha 16 y 18 de octubre del pacto histórico en las regiones frente a la presentación de candidaturas y la conformaciones de lista es muy posible que te haya una incidencia nacional por eso debemos apresurarnos y tomar las mejores decisiones, Cómo POLO en Antioquia, frente a nuestros candidaturas regionales se tiene conocimiento que desde Bogotá será Susana boreal Quien tenga el aval de la Colombia humana y sea la cabeza de lista, después Gerardo Vega de la unión patriótica seguiría un compañero del Maíz y luego el POLO, esto es algo concreto frente a esa realidad que estamos hoy escuchando demos tomar decisiones prontamente para hacer nosotros los que encabezan la lista ,Antonio peñalosa es el secretario nacional organizacional del POLO definido por pacto a nivel nacional para que tome decisiones en Antioquia, avellaneda se cansó de la presión de personas presionando para el caso de Jenni Astrid de Unión patriótica porque el periodista, por lo anterior Antonio peñalosa vicepresidente organizacional del Polo llego a tratar de terciar y hacer una unidad en las dos expresiones del pacto histórico Antioquia ,la mesa oficial y la del Parque del periodista, tener una lista unificada y con unos órdenes de renglón definidos hace parte del principio de realidad que nos de acompañar las decisiones políticas. Esto es lo que hay, de la misma manera informa que aquí noticias Tuvo una correría Nacional estuvo visitando diferentes senadores y representantes a la cámara y fue acogido y muy posiblemente ser avalado por el maíz, esta persona está pidiendo la cabeza de la lista, Eso hace que unifiquemos criterios y nos demos cuenta que los otros partidos y movimientos se están moviendo y nosotros no podemos hacernos ajeno a esa dinámica y Por ende debemos tomar decisiones el día de hoy este ejecutivo ha rebasado el tiempo que tenemos para tomar decisiones y a respetar las diferencias de las tendencias que integran esta expresión de dirección del Polo en Antioquia.
- Manuel Garcia: Decisiones políticas efectivas no dilate más y más en discusiones estériles esta propuesta debemos como Polo democrático alternativo definir prontamente el orden de los candidatos en la lista cerrada ya definida y presentarlo en la mesa de pacto histórico con nuestros cuatro precandidaturas para la negociación política es el momento de unificar criterios Más allá de las tendencias pensando en el partido como POLO
- German Marín: Hay un debate al respecto que se está llevando frente a esa decisión política tan importante de la definición de candidaturas ,hemos escuchado varias intervenciones, miremos el momento político histórico del país donde la derecha ha mandado es el momento del pacto histórico ,la izquierda para derrotarlos electoralmente, llegarán otros sectores políticos afines y debemos recibirlos y acogerlos deponer intereses personales y que sean los intereses colectivos los que nos definan en el pacto histórico en Antioquia, si nosotros no votamos y NO nos ponemos de acuerdo hace difícil las decisiones que se tomen de ahora en adelante en el pacto, por lo anterior pensando en el país en el POLO sugiero el día de hoy se toma y se votó la decisión de los candidatos y candidatos y su respectivo orden de la lista del pacto Histórico en Antioquia.

- Danilo Castrillón: Yo siento que en esta discusión no hay Claridad sobre lo que es el pacto histórico en Antioquia , no es el momento de votar, primero debemos saber cuántos renglones le corresponden a cada partido, cuánto le corresponden al Polo democrático alternativo y posteriormente a eso entrar a definir el orden, hoy tomar esa decisión es complejo los candidatos representan expresiones del partido y sus respectivas tendencias ,por lo anterior pedimos garantías, el pragmatismo político nos debe acompañar y demos unificar criterios, de la misma manera habla frente a la reunión que tuvo el ex gobernador de Antioquia Luis Pérez con el presidente del partido Alexander López maya en Antioquia, situación que debe analizarse y pedir claridades para nosotros saber qué postura tener como Polo en Antioquia.
- Stevenson arenas: aquí hay un modelo ideológico en el histórico de votos ,donde los partidos no podemos generar esta votación en este momento, Cuál va a ser la metodología para tomar la decisión aún no la veo Clara, por lo anterior propone no hacer hoy la votación sugerida por algunos miembros de ese comité ejecutivo para esta decisión tan importante para el partido.
- Duván Vélez: La presidencia los partidos sindicatos de organizaciones colegiadas es compleja, si las mayoría se pronuncia se deben encontrar las alternativas democráticas para resolverlas y después de la escisión del partido no debemos tener demora en la tarea de tomar decisiones como PDA, eso nos lleva a que nuestro partido tenga la autonomía como POLO en Antioquia y nosotros estatutos respaldan las decisiones que atañen al Polo democrático en Antioquia para este caso la escogencia de sus candidatos y candidatas a cámara y el orden en que el partido los presentará en la lista de pacto histórico ,dando las garantías a todas las tendencias y movimientos que se vean representados al interior de este comité ejecutivo departamental, si la nacional nos impone estas candidaturas Ya definiremos Qué acciones tomaremos como ejecutivo departamental, hoy tenemos que tomar una decisión de cómo se conforma la lista y cuál va a ser el orden de los candidatos y candidatas que presentaremos al pacto histórico en Antioquia, resalta la autonomía del Polo democrático alternativo en el departamento Y eso es clave en la decisión que se tome el día de hoy, de la misma manera manifiesta como presidente que el compañero Stevenson Arenas a pedido hacer alguna precisión frente a hechos relacionados con el secretario del partido en Antioquia Manuel García y sus posturas en la mesa del pacto histórico Antioquia, parque del periodista, donde pide algunas explicaciones y aclaraciones para lo cual es autorizado por parte de este presidente para que realice esta actividad el día de hoy
- Carlos Olaya: era el afán definir o en la lista sus integrantes y el número que tendrán el renglón y parece ser del pacto histórico en Antioquia y no del Polo democrático alternativo y los candidatos que hoy estamos presentes debemos primero preguntarnos cómo vamos a llegar y que vamos a solicitar frente a los renglones pero más , Quién va a ser el que encabece la lista En el pacto histórico Antioquia ¿? pienso que ese del Polo democrático alternativo por los argumentos expuestos anteriormente por compañeros y compañeras que me han antecedido en el orden de la palabra y eso dependerá Quiénes serán los hombres y las mujeres que vayan

en los renglones en la lista cremallera, siempre Hemos jugado por los intereses del POLO y así lo Seguiremos haciendo.

- Stevenson Arenas: el Pacto histórico Antioquia no se ha definido la cabeza de lista si será hombre o mujer o qué partido Movimiento Político será quién esté en es importante posición ,por lo anterior le pedimos al POLO Antioquia, no debe tomar esa decisión y menos someterlo a votación el día de hoy.
- Álvaro Cardona: Saludos comité ejecutivo departamental manifiesta y adelanta que está será una decisión compleja y señala y hace una abstracción para el planteamiento que va a realizar, la postura que debemos llevar al pacto histórico en Antioquia debe ser una postura de partido nuestro partido tiene unos candidatos y candidatas que se presentaron a la lista de pacto histórico Antioquia, todos con las calidades políticas , humanas para representarlos muy bien el encabezamiento de la lista como POLO, es un objetivo estratégico si esto no se logra debemos luchar para que quedemos en el segundo lugar ,de la misma manera el Cómo se va a estructurar la lista y presentar nuestros candidatos o candidata correspondiente según la cremallera como corresponde una vez que esto se decida debemos irnos En voto cerrado, según se votó como pacto histórico al interior del POLO de la misma manera, pregunta si puede existir la posibilidad que los tres candidatos hombres que se presentan por el Polo tengan un acuerdo previo ya una vez eso no se logra, Sería definir el puesto en la lista donde debemos estar del 1 al 2 y dependiendo la cremallera, Nos puede tocar el puesto número seis 6 el número 7 siguiente Renglón como Polo.
- Duván Vélez : Los otros partidos integrantes del Pacto Histórico en Antioquia se están reuniendo , han sido insistentes en estarme llamando como presidente del POLO en Antioquia para ver si podemos llegar a algún acuerdo, a lo cual yo les he manifestado que no me reuniré hasta que no tenga Clara la postura del POLO ,desde ese comité ejecutivo, Nosotros somos un partido organizado y estructurado los candidatos y candidatas son de nosotros y hoy debemos tomar una decisión muy importante para anticiparnos a las posibles hechos y situaciones políticas que se nos avecinan, el POLO debe estar entre el puesto número 1 o el puesto número 2 En esa lista cerrada de pacto histórico a cámara Antioquia.
- Danilo Castrillón: manifiesta que los planteamientos hechos por algunos miembros del comité ejecutivo departamental son supuestos y escenarios hipotéticos y frente a estos visionarios hipotéticos tomar por decisiones serías irresponsables por parte del partido, Por lo cual no está de acuerdo frente a la situación que se está planteando para la votación el día de hoy.
- Edwar Vergara: Con respeto al compañero Danilo Castrillón le manifiesta que él es El Vocero el POLO en Antioquia, así fue designado por este comité ejecutivo ante el pacto histórico y no es algo que sea hipotético que el próximo sábado 10 de

octubre a las 10 de la mañana se definan criterios en la mesa de pacto histórico Antioquia, de la misma manera el próximo lunes se tomarán decisiones frente a si se van a funcionar o no los dos pactos históricos en Antioquia, donde un miembro de la dirección nacional el compañero Antonio Peñalosa secretario organizacional del partido está al frente de esa negociación.

- Duván Vélez: hace un espacio en la discusión de pacto histórico Antioquia y otorga el uso de la palabra para las aclaraciones de Stevenson Arenas, que tiene frente al secretario departamental en hechos sucedidos en la mesa de pacto histórico Parque del periodista .
- Stevenson Arenas: manifiesta que hay Claridad plena frente a la vocería del partido en la mesa de pacto histórico Antioquia ,para este caso Luz María monera y Edward Vergara así como los precandidatos a cámara hoy aquí en la reunión ,Pero quiere hacer un recuento en la línea de tiempo de las intervenciones realizadas en pacto histórico Parque del periodista en un espacio que no ha sido y que no fue legitimado por el comité ejecutivo departamental ampliado Y qué fue discutido en este ejecutivo, dónde apareció el secretario del partido tomándose vocerías y haciendo saludos en Estos espacios ,donde tuve reporte un sindicato de enfermeros, Donde había Claridad y se aseveraba que POLO estaba presente en este espacio político y que El Vocero oficial era el secretario del partido de la misma manera en los últimos días sale discusión el uso del logo y el nombre de alguno de los compañeros de este ejecutivo avalando al pacto histórico parque el periodista, donde le hace la pregunta al Secretario del partido si se firmó o no el documento donde aparece el cómo Vocero, aclara que históricamente en Estos espacios se ha dicho Cómo POLO, este ejecutivo que no se le iba a dar validez y le pide a Secretario que aclara esta situación Hoy.
- Duván Vélez: Una precisión donde manifiesta que esté ejecutivo departamental ampliado hasta el día de hoy, no ha validado ni ha designado un Vocero oficial como Antioquia para el Pacto Histórico eso es claro.
- Manuel García: interviene y le hace Claridad a Stevenson Arenas frente a su participación o no en la estancia de pacto histórico Parque del periodista, le hace una pregunta cerrada , sí o no Si en el documento que se publicó motivo discusión de pacto histórico parque el periodista , aparece una la firma de Manuel García como secretario el POLO en Antioquia? si la firma NO aparece piensa que está discusión es estéril y que se debería emplear el tiempo que se está empleando en este asunto para que nos dediquemos a temas de interés ,más importantes para el partido como la designación y elección de los candidatos y candidatas del Polo en la lista cámara y su respectivo renglones como POLO y así llegar con posturas claras Y firmes en las próximas reuniones de pacto histórico Antioquia
- Duván Vélez: Le propone el comité ejecutivo departamental que se realice la votación y cuáles serán los posibles mecanismos para tomar esta decisión y **face** Antioquia

el ejercicio de la manera más democrática posible, por tal motivo plantea que en la votación deberán aparecer los candidatos y candidatas y que cada uno de los miembros de este ejecutivo voté por ellos aquí el compañero Alejandro Parra debido a la seriedad del procedimiento que se está planteando para elección de los candidatos y candidatas y el orden en el cual el partido los presentan en la lista de pacto histórico solicita que se haga una votación de manera uninominal.

- Edwin Arias: reconoce la vocería de Luz María y Edward Vergara en Pacto Histórico Antioquia como PDA así el de todos los precandidatos que hoy son integrantes de la lista del POLO en Antioquia, manifiesta que el defendió la lista abierta a pesar de que su postura fue derrotada se sometió a la disciplina política del POLO en sus decisiones, de la misma manera manifiesta que aún no se ha determinado dentro del Pacto histórico Cuáles son los criterios para la elección de candidatos y candidatas dentro del pacto por lo cual considera que es infantil que se tome la decisión y se vote de la elección de los candidatos y candidatas Hoy, así como su orden cuando frente a esto no hay Claridad ,por eso en estos escenarios de discusión debemos tener Claridad es como partido por lo anterior no está de acuerdo en que el día de hoy se voté y menos se tomó una decisión tan delicada para el POLO dentro del pacto histórico en Antioquia.
- Duván Vélez: Le propone El Ejecutivo lo somete a consideración y votación que lo primero que se debe decidir el día de hoy mediante el mecanismo de voto es si hoy se va a decidir si O no la escogencia del orden de los candidatos que vamos a presentar a lista pacto histórico Antioquia, por lo anterior invita al secretario a que realice el procedimiento y se ha llamado a lista uninominalmente a todos y cada uno los 17 miembros del comité ejecutivo presente para la toma de la decisión mediante votación uninominal
- Manuel García: en su calidad de secretario departamental proceda Llamar lista a todos y cada uno de los miembros del comité ejecutivo departamental frente a lo cual resultado de la votación para escoger el día de hoy sí o no los candidatos y candidatos que presentaremos al pacto histórico Antioquia así como el renglón en el número que le sea asignado al Polo democrático alternativo, después de la negociación política con los demás partidos políticos integrantes En el pacto ,quedó de la siguiente manera **10 votos por él SI 7 votos por él NO**, por lo anterior se deja en el acta constancia y se procede según la votación al siguiente paso, por el comité de ejecutivo para la escogencia del orden de los candidatos y candidatas que presentaremos en la lista cámara en la mesa de pacto histórico Antioquia como POLO.
- Edward Vergara :Le aclara al comité ejecutivo que la decisión frente a la mujer que nos represente como Polo democrático alternativo ya está tomada ya que es Luz María la única compañera que se inscribió, significa entonces que aquí el proceso a definir es frente a los tres precandidatos hombres que tenemos hoy en el pacto histórico como Polo empático alternativo.

- Luz Maria : Pide que sea votada hoy esta decisión y que ella sea incluida en la votación no importando que sea mujer para que haya Claridad frente a Cuáles son los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y Asimismo se han registrados e ingresados en la lista cerrada a cámara representantes del pacto histórico Antioquia.
- Héctor Hoyos: le pide al comité ejecutivo de manera muy especial a Edward secretario organizacional ,Sí ya tenemos decisiones casi tomada replanteemos cuál sería el Plan B en un caso hipotético y si vamos a jugar sí o no Si queda el Polo después del Tercer puesto en la lista a cámara cerrada pacto histórico Antioquia, manifiesta que esto no sería justo por la trayectoria política, la historia electoral y los resultados que históricamente el POLO ha obtenido en Antioquia ,siendo uno de los partidos de mayor representación y recordación electoral dentro del pacto histórico en el departamento,.
- Martín Román: consideras que debemos tener un plan B frente al maniqueísmo que ha sufrido el POLO hoy en Antioquia, que se deben pensar diferentes escenarios si la cabeza de lista es hombre o mujer ,de la misma manera que actitud vamos a tomar como partido si quedamos en el puesto cuatro o cinco o si Quintero y otras personas o Roy barreras u otros sectores deciden que el puesto número uno es para ellos ,y nos dejan de cuarto en la lista cámara el departamento, debemos analizarlo y prepararnos para la situación Cómo estás .
- Luz María: le explica comité ejecutivo la importancia de que si no se obtiene el puesto número uno obtengamos el puesto número dos y porque es claro definir el día de hoyCuál va a ser el orden en que vamos a presentar nuestros candidatos, dependiendo la cabeza de lista cremallera sí es una mujer pide que sea ella la cabeza de lista y el hombre de otro partido o movimiento pero que si no llegasen a colocar una mujer como cabeza de lista que el número 2 a un hombre del Polo democrático alternativo en Antioquia .
- Duván Vélez: ya viendo demasiada Claridad y exposición de motivos por los diferentes miembros del comité ejecutivo departamental y habiéndose ya votado y aprobado qué se debe escoger el día de hoy el orden en el renglón al interior de la lista del pacto histórico Antioquia procede a escribir en el tablero en el auditorio Dónde nos encontramos la posibilidad y la forma en la cual vamos a votar frente a los cuatro nombres presentados a la lista a cámara por el Departamento Antioquia del Polo democrático alternativo donde se encuentran inscritos al día de hoy: Luz María, Manuel García ,Edwin Arias y Carlos Olaya ,una vez explicado esto le pide al secretario que se inicia el procedimiento de votación se le explicó a los miembros del comité ejecutivo que tendrán que votar uno a uno los nombres de las personas que se están poniendo para los diferentes renglones en la lista de pacto histórico Antioquia frente a las 4 candidaturas que tenemos como POLO.

- **Manuel García:** a solicitud de presidente y de los miembros del comité ejecutivo departamental y tomándose la votación anterior , se procede a elegir el orden de inscripción en la lista a cámara cerrada y cremallera según corresponda el caso y como sea determinado quien encabece la lista en el pacto Histórico Antioquia, , se le explica de nuevo a cada uno de los miembros del ejecutivo que deberán votar uno a uno los 4 precandidat@s y el # de renglón de manera consecutiva del 1 al 4, Posteriormente se totalizará los números de votos y con la votación que se realice se registrará el orden en que el POLO presentará sus candidatos y candidatas en el orden que corresponda en la lista cerrada y cremallera, mujer-Hombre u Hombre-Mujer en el Pacto histórico Antioquia, según corresponda así ,Por Luz María Munera que sea el renglón número #1 en la lista cámara, si encabeza Mujer, Cómo POLO se obtuvieron 12 votos y 5 votos , para renglón número# 2 se obtuvieron 12 votos por Manuel García, si es Hombre y hubo 5 abstenciones ,Para el renglón número# 3 Carlos Olaya obtuvo 12 votos y hubo 5 compañeros que ya no se presentaron a la votación siendo estos los compañeros : Edwin Arias, Diego Casas,Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Danilo Castrillón, Una vez abandonan la sesión virtual y presencial mixtas se procede y se continúa con la votación habiendo cuórum delibera torio y decisorios para el compañero Carlos Olaya quién obtiene 12 votos a favor de la nominación de que sea el número #3 en el renglón por lo anterior el compañero Edwin Arias sería el número #4 en la lista que se presente por el Polo democrático alternativo en Antioquia a cámara de representantes pacto histórico Antioquia como POLO, Tal Orden Jugara en el lugar en que el partido y sus voceros ante el pacto considere pertinente en la lista cerrada y cremallera según corresponda previa votación del ejecutivo departamental Antioquia, al interior de la lista del Pacto Histórico.
- **Manuel García:** deja constancia en el acta de la salida del ejecutivo Departamental en plena votación Uninominal de los compañeros :Danilo Castrillón, Diego casas ,Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Edwin Arias ,abandonaron la votación sin ninguna explicación solamente dejando una constancia sobre su abstención motivada por compañero Diego casas en el chat de la reunión virtual ,que se estaba adelantando ,de la misma manera el segundo renglón cuando se estaba votando los mismos cinco compañeros se abstuvieron en realizar la votación que se le estaba pidiendo tomada como válida está abstención y siendo computada en la votación.
- **Martín Román:** pide dejar constancia en acta de lo sucedido y del irrespeto por parte de algunos compañeros del comité ejecutivo departamental para este caso los cinco personas que se abstuvieron de votar y posteriormente abandonaron sin ninguna explicación la reunión virtual y presencial del comité ejecutivo departamental previa votación y verificación del quórum dejando Claro que en todo momento hubo Cuórum delibera torio y decisorio
- **Samuel Hoyos:** manifiesta que ha sido derrotado en dos oportunidades en las posturas que han sido sometidas a votación y deliberación al interior del comité ejecutivo pero que ha respetado y apoyado las decisiones que el partido ha tomado y se deben asumir las decisiones máxime una vez se vota, no está de acuerdo con la situación presentada por los compañeros que se salieron sin explicación .

- Edward Vergara: Lo que nos diferencia a este POLO Hoy y la dirección departamental actual del Polo en Antioquia a diferencia del MOIR que se fue , es que si el MOIR hubiera estado en ese momento coyuntural del partido hubiera tomado la decisión a Puerta cerrada y se la hubiera impuesto con sus mayorías a los miembros del comité ejecutivo por lo anterior si logramos que el puesto número uno o el puesto número dos sea para el Polo es algo muy importante Ya que será una cámara que fortalecerá al partido y deberá comprometerse Incluso en acuerdos

Para el 2023 para que tengamos asambleas, consejos y candidaturas alcaldía ,esto debe quedar en acta que la persona que llegue o los que lleguen a la cámara representantes por el poblado platico alternativo se deben comprometer con el ideario de unidad, con El Ejecutivo departamental y con sacar adelante el partido dándole garantía a tod@s incluso los que se retiraron de la votación, esta las personas que lo integran Más allá de las tendencias por las diferencias que haya podido tener este momento y esta votación, debemos pensar Entonces todos los compañeros que hacen parte del partido esto incluye al compañero Edwin .

- Luz María: yo pensé en algún momento que debía sustentar mis votos y porque debía darlo es necesario que los miembros del partido desde las curules piensen en la importancia que es la reorganización del partido el fortalecimiento del mismo , no se entiende la posición de algunos compañeros que piensen en personalismo y que no trabajen para el Partido y Piensan solamente en sus tendencias y que no hayan tenido un trabajo serio que nos muestre el compromiso de ellos para el POLO, es un compromiso que cada uno de los miembros de este partido se comprometan con las actividades que hayan sido prioritarios , de la misma manera en la organización del Partido, requerimos una militancia que sea fortalecida en las decisiones que tome esta elección departamental, superando los individualismos ,los debates qué día a día se dieron al el interior del Concejo de Medellín siempre fueron a la luz del ideario unidad del Polo democrático alternativo con la camisa amarilla puesta siguiendo sugerencias del compañero Martín Román a quién siempre me invitaba a fortalecernos como partido.
- Manuel García: Deja constancia que a pesar de la salida después de las votaciones de los 5 compañeros que abandonaron al momento de la decisión del Tercer renglón En el pacto histórico Antioquia, 12 miembros del comité ejecutivo y un invitado, habiendo cuórum delibera torio y decisorio.
- Carlos Olaya: el ejercicio que a que se acaba de hacer fortalece al partido en medio de todas las diferencias sigo sustentando que no debemos haber votado pero fue algo donde las mayorías ganaron, se asumió y se votó y el resultado de esta votación debe ser acatada por todos los miembros de esta dirección del partido y respetado por la dirección Nacional del Polo democrático alternativo en Bogotá
- Martin Román: manifiesta que si esta decisión se hubiese tomado cuando estaba al MOIR hubiese sido a Puerta cerrada ,cómo lo hubieran manifestado otro compañero que me antecedió me parece que la decisión de los compañeros que

abandonaron El Ejecutivo después de la votación y de la manera en que lo hicieron fue inmadura e irrespetuosa con este ejecutivo, tengo una propuesta que mañana sea enviada el acta de esta reunión a la dirección Nacional del partido informando esta situación de la misma manera informarle muy urgente al senador Iván Cepeda y a los demás miembros de la dirección Nacional del partido frente a lo que sucedió con copia al comité de ética al partido por la acción realizada de manera irrespetuosa frente a esta dirección departamental.

- Edwar Vergara :Lo que acaba de pasar merece un análisis profundo esto es una cuestión seria del POLO en Antioquia y es no correcta la forma en se salieron los 5 compañeros de la votación y esto puede despelotar y atomizar el partido en Antioquia, felicito al compañero Carlos Olaya por su actitud en la votación, Lamento profundamente que los compañeros que se hayan retirado lo hayan hecho de la manera tan irrespetuosa con el ejecutivo departamental, por tal motivo apoyo que mañana se ha enviado una carta al Dirección Nacional de partido cuanto antes para que esto nos vaya a trascender como Polo democrático alternativo en Antioquia y que las decisiones que se hayan tomado el interior de este ejecutivo departamental sean respetadas, las minorías tienen siempre el derecho de dar el debate pero ello no significa que deban ausentarse del debate o peor aún NO respetar las decisiones de la mayorías.
- Duván Vélez: se vuelve complejo el tema de elecciones y de votaciones si ellos se retiran en la forma que lo hicieron debieron presentar sus argumentos y siempre estarán las puertas abiertas en este ejecutivo para dar explicaciones a ellos o que ellos no las den, frente a sus desacuerdos y sus desavenencias de la misma manera manifiesto a este ejecutivo y reconozco la labor del compañero Manuel García en su preocupación por el partido la más reciente el haber sido codeudor para la sede del POLO en Antioquia, poniendo de por medio su patrimonio y su firma en un documento tan importante en la gestión de la Sede del partido para el departamento como POLO en Antioquia, situación que fue tenida en cuenta apoyada y reconocida por los compañer@s de la dirección departamental PDA , de la misma manera plantea que es más fácil a hacer un acuerdo político con quién esten en las diferentes reuniones del partido, hemos venido trabajando y han existido fricciones y no es rompiendo la comunicación y Rompiendo las negociaciones políticas la forma correcta de tomar decisiones tan trascendentales para el partido.
- Manuel García y Carlos cañas :manifiestan la importancia de unir fuerzas como Polo democrático alternativo en Antioquia y enviar un comunicado a la dirección Nacional del partido donde se nos respete a nuestro candidato a senado por el POLO en Antioquia, para este caso al doctor y compañero Álvaro Cardona quién pedimos se ha colocado en un puesto que garantice que tenga la posibilidad real que llegar a el senado representando Al POLO y al movimiento alternativo en Antioquia ,situación y proposición que fue aceptada por lo que el ejecutivo enviara una carta a la

dirección Nacional del Polo, apoyando al compañero y hoy precandidato a senador Álvaro Cardona de la misma manera Luz María Munera apoya esta proposición.

- Manuel García :Manifiesta lo importante que es muy prontamente el POLO en Antioquia tendrá su sede donde hacer su actividad política por lo anterior el aviso en la parte exterior del partido es un asunto importante y le pide su apoyo a los miembros de la dirección departamental de manera especial a los que considera estando mejor situación económica frente a esta solicitud el compañero Álvaro Cardona y otros miembros del ejecutivo apoyaron la proposición y harán el aporte

respectivo para el aviso del partido así como el aseo y dotación del mismo de la misma manera da información que el Polo democrático alternativo ya aprobó la sede para el departamento de Antioquia y girara el recurso, para que se tome esta sede nos enviarán también un computador y una impresora es hasta el momento el resultado la gestión que se está adelantando ante la dirección nacional con el apoyo del secretario general el Doctor y exsenador Jaime Dussan.

PROPOSICIONES Y VARIOS

- Álvaro Cardona: Manifiesta su apoyo económico para la gestión de la publicidad a la sede del partido
- Martín Román: manifiesta que nos fue muy bien en el debate frente a la venta de una y la defensa de lo público, de la misma manera señala la actitud compromiso y decisión de la compañía de la Luz María y los integrantes del comité Ejecutivo departamental en esta causa común, Aquí es muy importante fortalecernos porque es una lucha de Ciudad, hay muchos sindicatos interesados en las posturas que está teniendo el partido valiosas frente a la defensa de lo público.
- German Marín: Habla de las reuniones de varios sindicatos ,están muy de acuerdos en el debate que dio el Polo democrático alternativo en defensa de UNE, de la misma manera se está citando a todos los compañeros y compañeras del Polo y este ejecutivo departamental al 20 octubre a la movilización que se hará a nivel nacional con el apoyo de las centrales obreras, el POL debe estar firme en la movilización social ,de la misma manera habla sobre la importancia de temas claves en la lucha que debe tener: problemas de tipo alternativo en la defensa la renta básica ,matrícula cero, no al fracking, La amenaza y asesinato de líderes sociales, donde hay una obligación moral ética y política para los candidatos y el Polo en sustentarlo las banderas del Polo en el ideario unidad del partido
- Carlos Cañas: Le informa comité ejecutivo departamental que los pensionados tienen actividad el 14 de octubre ,Qué es un jueves en la ciudad de Bogotá es una acción popular donde se habla de 14 modificaciones a las mesadas pensionales de los pensionados de Colombia allí el senador Alexander López ha sido adalid en la defensa de los derechos de los pensionados , se pide el concurso este comité

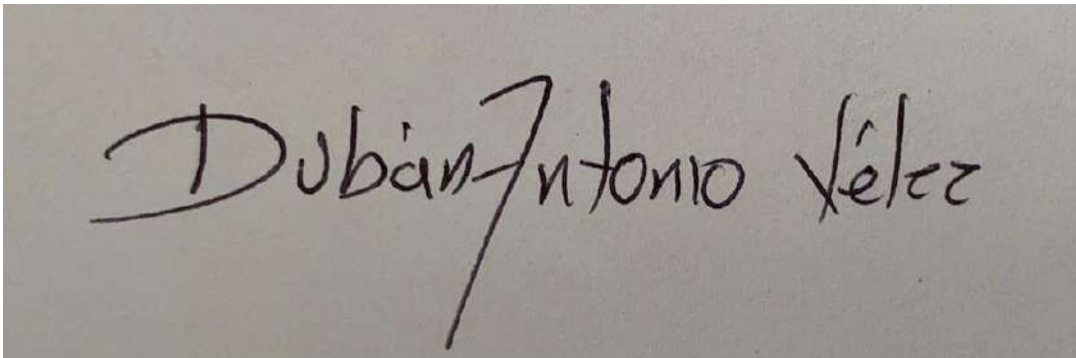
ejecutivo departamental para que senadores como : Ivan Cepeda, Aída Abella entre otros apoyen políticamente la decisión que han tomado los pensionados de Colombia ,Se entregará en el alto tribunal en Bogotá de Cundinamarca la acción popular si esta acción popular no procede haremos las quejas y reclamos interponemos los recursos ante la Corte Interamericana con apoyo del Polo democrático y la CUT.

- Carlos Olaya: Informa comité ejecutivo departamental qué pacto histórico Medellín se va a reunir el próximo lunes a las 5 de la tarde Está invitado a los miembros del

comité deportivo departamental, Luz María pregunta si nosotros vamos hacer presentes en esta actividad de pacto histórico o no.

- Duván Vélez: le informa al comité ejecutivo departamental que acaba de recibir una llamada del senador Iván Cepeda molesto por la situación que se presentó en el comité ejecutivo departamental Antioquia frente a la votación y elección de los compañeros y compañeras que harán parte de la lista a cámara del pacto histórico Antioquia por el POLO en Antioquia y del orden que fue votado por los compañeros y compañeras, manifiesta que por el lado de la compañera Luz María no tiene ningún reparo y conoce de su trayectoria frente al segundo renglón dónde en votación fue elegido el compañero Manuel García ,manifiesta que su candidato es el compañero Edwin Arias y que esta es una decisión política la cual solicita sea acompañada por este ejecutivo departamental ya que Edwin Arias es el que tiene la mayor votación de los compañeros y compañeras que estuvieron en la decisión política que se tomó y que el criterio bajo el cual fue el Ejido este Compañero , Manuel García no es válido para el ya que tiene la mayor votación es Edwin Arias y esto es para el senador Iván Cepeda es un criterio suficiente para que sea Edwin Arias el segundo en el renglón del POLO en Antioquia, de tal manera solicita el senador **que NO se realice ninguna acta y que no sea enviada a la dirección nacional** ,porque si esto se hace se va a convertir en un debate Nacional del partido y que se mide esta situación política , conversación que Qué es escuchada por los compañeros compañeras del ejecutivo departamental ya que el compañero Duván Vélez tenía el celular en Altavoz, postura del senador Iván Cepeda ,no compartida por la mayoría de los miembros del ejecutivo y asumen con extrañeza este tipo de posiciones por parte del senador Iván Cepeda para con el comité ejecutivo departamental Antioquia, siendo irrespetuosa para nosotros, **para lo cual se toma la decisión que se enviara el acta primera hora el día 8 de octubre a la dirección Nacional del partido y se solicitará que sea debatida, votada y escuchada por el comité ejecutivo nacional en pleno y que sea respetada la decisión que en su autonomía el Polo en el departamento ha tomado**, por diferentes motivos y razones las cuales serán expuestas si así lo considera la dirección Nacional del partido, decisión avalada y aprobada por todos los miembros del comité ejecutivo departamental en mayoría , que se encontraban presentes exceptuando los 5 de 17 miembros del ejecutivo departamental , los 5 compañeros que abandonaron el espacio Son los compañeros que hacen parte la tendencia del senador Iván Cepeda y el senador Wilson Arias al inter del Polo alternativo en Antioquia.

Finalizo el ejecutivo 9 y 15 pm

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Dubán Antonio Vélez" in a cursive script.

DUBAN VELEZ - PRESIDENTE -PDA ANTIOQUIA

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to be "Manuel García".

SECRETARIO PDA – ANTIOQUIA: MANUEL GARCIA



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

Nombres y Apellidos (Según Documento de Identidad)	Documento de Identidad		Partido o Movimiento Político
	Tipo	Número	
ALEXANDER LOPEZ MAYA	C.C	16.744.638	Polo Democrático Alternativo
PAULINO RIASCOS RIASCOS	C.C.	4.700.948	Alianza Democrática Amplia
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ	C.C	1.010.183.985	Movimiento Alternativo Indígena y Social
GABRIEL BECERRA YAÑEZ	C.C.	88.218.050	Unión Patriótica
JAIME CAICEDO TURRIAGO	C.C	17.141.874	Partido Comunista Colombiano
GUSTAVO PETRO	C.C	208.079	Movimiento Político Colombia Humana

Entre los suscritos, arriba registrados e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de *Representantes Legales y/o Apoderados de los partidos y movimientos políticos*, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** denominada "**PACTO HISTÓRICO**" con el propósito de inscribir la lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1475 de 2011, el Fallo de Acción Tutela No 2500023420002017 -05487 - 00 del 23 de noviembre de 2017, las sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, proferidas el 13 de diciembre de 2018 en el radicado 11001-03-28-000-2018-00019-00, como la proferida el 2 de mayo de 2019 dentro de los radicados 11001-03-28-000-2018-00129-00 (principal) y 11001-03-28-000-2018-00132-00 y la Resolución 2151 del 1 de junio de 2019 del Consejo Nacional Electoral, Resolución 8262 del 17 de noviembre de 2021 y Resolución 8586 del 25 de noviembre de 2021, las que contemplan la posibilidad de inscribir candidatos a corporaciones públicas en coalición por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción; la cual se registrará por las siguientes cláusulas:



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente acuerdo tiene como referencia el documento base suscrito por los aquí coaligados el día 5 de agosto de 2021 (ANEXO 1), atendiendo los intereses generales del pueblo colombiano desarrollando acciones normativas, debates de control político y audiencias públicas que permitan cambios de impacto positivo en la vida de nuestro estado para aclimatar la paz, propiciar la reconciliación, superar las desigualdades, construir cohesión social y garantizar la convivencia entre nosotros, los animales y la tierra.

Así mismo, en lo atinente a lo programático se regirá por el documento del 7 de diciembre de 2021, referente a los siguientes ejes: 1. Pacto por recuperar el trabajo y la productividad; 2. Pacto por la vida digna; garantías y oportunidades sociales; 3. Pacto por la naturaleza y para afrontar la crisis climática; 4. Pacto por la vida, la paz y la democracia y 5. Pacto por la Educación, entre otros.

De igual manera las organizaciones electorales y los candidatos que resulten electo se comprometen a desarrollar legislativamente los derechos de los pueblos indígenas y étnicos consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como la creación de las entidades territoriales indígenas que fueron objeto de una omisión legislativa absoluta, tal y como la Manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C-489 de 2012, mediante la cual hace control de Constitucionalidad de la LOOT (ley 1454 de 2011).



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

Dentro del acuerdo político base se establece un compromiso y apoyo con la consulta popular presidencial que definirá la candidatura única del Pacto Histórico a la Presidencia de la República, a realizarse el día 13 de marzo de 2022, así como las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta si hubiera lugar, donde ningún partido o movimiento coaligado, candidatos integrantes de la presente lista del Pacto Histórico podrá apoyar otra campaña Presidencial diferente a la aprobada por esta coalición bien sea a través de la Consulta Interpartidista a realizarse el 13 de marzo de 2022 o a través de cualquier otro mecanismo de consenso.

CLÁUSULA TERCERA: Conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, se AVALAN e INSCRIBEN los siguientes ciudadanos, como candidatos de los partidos y/o movimientos con personería jurídica que firman el presente acuerdo al lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA de coalición, denominada “PACTO HISTÓRICO”, mediante el mecanismo del consenso político, para el periodo constitucional 2022 – 2026, en las elecciones a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022. Las candidaturas serán las siguientes:

No	Nombre Completo	CEDULA	H	M	PARTIDO
1	DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ	71790301	X		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
2	SUSANA GÓMEZ CASTAÑO	1152205348		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

3	LUZ MARIA MUNERA	43512602		X	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
4	JUAN RICARDO PUERTA PAREJA	1017133030	X		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
5	CINDY YULIETH HENAO MANCO	1128455314		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
6	MANUEL MARIA GARCIA LOZANO	79865262	X		POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
7	ESNEDA DEL SOCORRO LOPEZ VELEZ	29703792		X	UNION PATRIOTICA "UP"
8	JOHN ALEXANDER FORERO JAIMES	1015423499	X		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
9	YULY ANDREA GIL DURANGO	32208742		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
10	HENRRY ALEXANDER RUA PEREZ	1017139308	X		MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

11	LUISA ESTER PALACIOS SANCHEZ	43539357		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
12	FERNANDO LEON HENAO ZEA	70069594	X		MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
13	LUIS GREGORIO MORENO MOSQUERA	1077452220	X		UNION PATRIOTICA "UP"
14	TERESA PAOLA MEJIA ANDRADE	35898323		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
15	JOHNATAN ANDRES PEÑA MEJIA	8033460	X		UNION PATRIOTICA "UP"
16	ESTEFANIA SANCHEZ HERNANDEZ	1017196268		X	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
17	JERSON HADER GONZALEZ MARULANDA	1017196405	X		UNION PATRIOTICA "UP"

CLÁUSULA CUARTA: los partidos coaligados se encargarán de garantizar el cumplimiento del acuerdo político y programático desde sus propios estatutos y en el marco de la Ley.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

Parágrafo: En caso de incumplimiento por parte de un candidato o electo de los acuerdos programáticos y políticos aquí suscritos, las organizaciones electorales aquí coaligadas podrán a través de su representante legal solicitar al partido del cual tenga filiación política el incumplido, iniciar el proceso disciplinario establecido en los respectivos códigos de ética y disciplina partidaria, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: Los integrantes de las bancadas de esta coalición se coordinarán para sus actuaciones como un cuerpo colectivo que toma decisiones democráticamente en el marco de los lineamientos de sus respectivos partidos y del presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en la Ley de bancadas 974 de 2005 y los estatutos de cada partido o movimiento coaligado.

CLÁUSULA SEXTA: La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos coaligados destinarán para el efecto.
2. Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011.
4. Los créditos que realicen los particulares, a favor y bajo la aprobación de los candidatos.
5. Los créditos obtenidos en las entidades financieras legalmente autorizadas en el país.
6. Los ingresos originados en actos públicos.
7. Publicación y o cualquier actividad lucrativa que realice la campaña.
8. La financiación estatal contemplada en el artículo 22 de la ley 1475 de 2011.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los recursos que, por concepto de reposición de gastos o por votos válidos obtenidos, serán girados al 100% al **PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**, quien los distribuirá de la siguiente manera a los partidos firmantes del documento base suscrito por los aquí coaligados firmantes el día 5 de agosto de 2021 y la Colombia Humana como partido jurídico reconocido.

1. Pago a los acreedores de la campaña, priorizando los créditos adquiridos con entidades financieras y/o personas



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

naturales, por el o los partidos para la coalición Pacto Histórico. 2. Los demás recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	% A DISTRIBUIR
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA COALICIÓN	30%
PROPORCIONAL AL # DE CANDIDATOS ELECTOS POR PARTIDO	15%
PARA FUNCIONAMIENTO DE LA COALICIÓN PACTO HISTÓRICO	20%
SEGÚN APORTES DE LOS PARTIDOS	15%
PARA CAMPAÑA PRESIDENCIAL	20%
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos descritos en la presente cláusula, serán cancelados por el partido receptor de los recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su disponibilidad efectiva en la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración de los recursos correspondientes al 20%, de la coalición Pacto Histórico, estará a cargo de los representantes legales de los partidos coaligados.

CLÁUSULA OCTAVA: Los coaligados designarán por consenso el gerente y contador de la campaña de la lista por voto no preferente, quienes serán los responsables ante la coalición de atender las obligaciones legales atinentes a la apertura de la cuenta bancaria y sus subcuentas, el manejo de los recursos en dinero a través dichas cuentas, así como las responsabilidades legales sobre financiación de la lista, quienes presentarán ante el partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, los informes individuales de ingresos y gastos para los efectos de la presentación ante el CNE. Cumpliendo con las obligaciones legales y contables establecidas en el artículo 25 y 27 de la Ley 1475 de 2011, referentes



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

a la apertura de cuentas bancarias, manejo de recursos a través de dichas cuentas y las relativas a las fuentes prohibidas de financiación.

Parágrafo: El sistema de auditoría de la lista estará a cargo del Partido Político POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, acorde con la metodología y procedimientos que dicha colectividad implemente para las campañas de sus candidatos, acorde con las prescripciones legales y reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: Los partidos coaligados y candidatos participantes definirán de conformidad con el presupuesto, el plan de medios y publicidad que será implementado para la campaña, la cual deberá sujetarse de forma estricta a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia, la cual estará dirigida y coordinada por la gerencia de la campaña de la lista por voto no preferente.

CLÁUSULA DÉCIMA: La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de suscripción del presente acuerdo hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del ejercicio de los respectivos cargos públicos, en caso de que los candidatos resulten electos en el marco de la coalición del pacto histórico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Los partidos y movimientos políticos serán responsables individualmente de verificar los requisitos o calidades de los candidatos de su filiación política o postulados, velando que no se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad e incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o delitos de lesa humanidad.

Parágrafo: En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral por parte de algún candidato o partido o movimiento coaligado, la responsabilidad será individual de este, no habrá solidaridad entre los coaligados firmantes del presente acuerdo.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las obligaciones financieras y administrativas que asuma la coalición PACTO HISTÓRICO serán exigibles solidariamente a los partidos coaligados a partir de la firma de este documento, siempre y cuando dichos contratos sean suscritos de manera posterior a este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los partidos y movimientos que suscriben el presente acuerdo manifiestan que la coalición se identificará con la expresión “PACTO HISTÓRICO, Colombia Puede” y el logotipo que usará la coalición para las campañas y el tarjetón electoral será el siguiente:



CLAUSULA DECIMA CUARTA: La relación legal de los candidatos, se hará efectiva directamente a través del partido que haya avalado su respectiva candidatura, en el marco del ordenamiento jurídico nacional e interno de sus correspondientes estatutos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Firman los representantes legales de los partidos y movimientos,

POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO,



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

ALEXANDER LOPEZ MAYA
C.C. 16.744.638
Representante Legal

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL “MAIS”,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
C.C. 1.010.183.985
Representante Legal

MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA,

GUSTAVO PETRO URREGO
C.C. 208.079
Representante Legal

UNION PATRIOTICA “UP”

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
C.C. 88.218.050
Representante Legal.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”,

PAULINO RIASCOS RIASCOS

C.C. 4.700.948

Representante Legal.

PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO “PCC”

JAIME CAICEDO TURRIAGO

C.C. 17.141.874

Representante Legal.

AVAL EN COALICIÓN

Los suscritos, en representación del PACTO HISTÓRICO

En uso de sus facultades previstas y con ocasión del Proceso Electoral del próximo **13 de marzo de 2022** se procede a conceder AVAL EN COALICIÓN al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a la **CAMARA DE REPRESENTANTES CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA**, en la lista **NO PREFERENTE** de coalición denominada “**PACTO HISTÓRICO**”, mediante el mecanismo del consenso político, para el periodo constitucional 2022 – 2026

No.	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARTIDOS
101	71790301	DAVID	ALEJANDRO	TORO	RAMIREZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
102	1152205348	SUSANA		GÓMEZ	CASTAÑO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
103	43512602	LUZ	MARIA	MUNERA		POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
104	1017133030	JUAN	RICARDO	PUERTA	PAREJA	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
105	1128455314	CINDY	YULIETH	HENAO	MANCO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
106	79865262	MANUEL	MARIA	GARCIA	LOZANO	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
107	29703792	ESNEDA	DEL SOCORRO	LOPEZ	VELEZ	UNION PATRIOTICA "UP"
108	1015423499	JOHN	ALEXANDER	FORERO	JAIMES	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
109	32208742	YULY	ANDREA	GIL	DURANGO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
110	1017139308	HENRRY	ALEXANDER	RUA	PEREZ	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
111	43539357	LUISA	ESTER	PALACIOS	SANCHEZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
112	70069594	FERNANDO	LEON	HENAO	ZEI	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
113	1077452220	LUIS	GREGORIO	MORENO	MOSQUERA	UNION PATRIOTICA "UP"
114	35898323	TERESA	PAOLA	MEJIA	ANDRADE	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

FORMATO DE AVAL DE COALICIÓN PACTO HISTÓRICO



No.	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARTIDOS
115	8033460	JOHNATAN	ANDRES	PEÑA	MEJIA	UNION PATRIOTICA "UP"
116	1017196268	ESTEFANIA		SANCHEZ	HERNANDEZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
117	1017196405	JERSON	HADER	GONZALEZ	MARULANDA	UNION PATRIOTICA "UP"

Lo anterior, en concordancia con los términos y condiciones consignados en el **Contrato de Coalición ANEXO AL PRESENTE AVAL**, según lo prescribe el Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

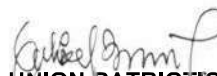
Se expide a los 12 días del mes de diciembre del 2021.



MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
GUSTAVO PETRO URREGO
C.C. 208.079



PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
ALEXANDER LOPEZ MAYA
C.C. 16.744.638



UNION PATRIOTICA "UP"
GABRIEL BECERRA YAÑEZ
C.C. 88.218.050



MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
PAULINO RIASCOS RIASCOS
C.C. 4.700.948



El Pacto Histórico le presentará a Colombia una lista al Senado de la Republica cerrada, paritaria y cremallera, que garantice la representación de las mujeres y la juventud, de los pueblos afros, indígenas y campesinos. Una lista que sea reflejo de la diversidad sexual, social y cultural de la nueva nación. Generaciones enteras han reclamado la renovación del Congreso de la Republica.

¡La lista única del Pacto histórico es la lista del cambio anhelado!

Bogotá, D.C Agosto 5 de 2021. Después de profundas deliberaciones democráticas al interior de los diferentes partidos y movimientos sociales que conforman la **coalición de centro izquierda Pacto Histórico**, hemos tomado, por consenso, la decisión de presentar al país una lista de la más alta calidad e inclusión. Una lista cerrada y en cremallera donde la mitad de nuestra bancada al Congreso esté conformada por mujeres.

Nunca en la historia un partido político o una coalición había decidido garantizar renglones efectivos los pueblos ancestrales. Con esta decisión, el Pacto Histórico garantiza la elección de mujeres y hombres representantes de los pueblos afrocolombianos e indígenas.

En nuestra lista estará representada la diversidad de sectores sociales, la juventud, intelectuales y liderazgos de opinión, el **liberalismo socialdemócrata**, el empresariado, la gente trabajadora, el campesinado, la comunidad del LGTBIQ+, toda la diversidad regional, cultural y espiritual que conforma nuestra amada patria.

Las regiones reclaman cambios sociales profundos y equidad, el genuino respeto por la vida y la paz, una seguridad humana en los territorios. El Pacto Histórico pondrá en marcha la implementación del Acuerdo de Paz.

Invitamos a la juventud a conformar nuestras listas por las circunscripciones regionales y especiales, garantizando la voz de las nuevas generaciones que han demostrado no estar dispuestas a que les sigan robando su futuro.

COALICIONES
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERIODO 2022 - 2026

Consecutivo: 02



E8CT010000029002



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 8 CT

SECCIÓN 1

DEPARTAMENTO:

ANTIOQUIA

Código

0

1

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO

OPCIÓN DE VOTO

VOTO PREFERENTE

VOTO NO PREFERENTE

X

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO		CÉDULA	EDAD
101	DAVID ALEJANDRO	TORO RAMIREZ	X	F	71,790,301	45
102	SUSANA	GOMEZ CASTAÑO	M	X	1,152,205,348	27
103	LUZ MARIA	MUNERA MEDINA	M	X	43,512,602	55
104	FERNANDO LEON	HENAO ZEA	X	F	70,069,594	67
105	CINDY YULIETH	HENAO MANCO	M	X	1,128,455,314	30
106	MANUEL MARIA	GARCIA LOZANO	X	F	79,865,262	44
107	ESNEDA DEL SOCORRO	LOPEZ VELEZ	M	X	29,703,792	63
108	ISAAC	BUITRAGO QUINTANA	X	F	1,039,457,046	30
109	YULI ANDREA	GIL DURANGO	M	X	32,208,742	39
110	HENRRY ALEXANDER	RUA PEREZ	X	F	1,017,139,308	35
111	LUISA ESTER	PALACIOS SANCHEZ	M	X	43,539,357	55
112	ANTONIO JOSE	MONTOYA ACEVEDO	X	F	1,020,429,368	32
113	LIDA EUGENIA	MEJIA CIFÜENTES	M	X	21,529,969	49
114	YEFERSON ESTIVEN	ECHEVERRY GOMEZ	X	F	1,017,227,950	27
115	JOHNATAN ANDRES	PEÑA MEJIA	X	F	8,033,460	36
116	ESTEFANIA	SANCHEZ HERNANDEZ	M	X	1,017,196,208	30
117	JERSON HADER	GONZALEZ MARULANDA	X	F	1,017,196,405	30

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE

ADOLFO RAFAEL FERNÁNDEZ LAGUNA

FIRMA

NOMBRE

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA AREÁL

FIRMA

Apartado, Antioquia, 15 de diciembre del 2021

Señora Magistrada
DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidente Consejo Nacional Electoral
Demás Magistrados
Bogotá D.C.
atencionalciudadano@cne.gov.co

Asunto: **Impugnación**
Impugnante: **Manuel María García Lozano C.C 79.865.262**

Referencia: Composición de la lista de Cámara de Representantes en Antioquia por el Pacto Histórico.
Solicitud: Que se recomponga inmediatamente el orden de la lista cerrada referida

MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.262, militante del Partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia (en adelante P.D.A.), a través de este escrito formulo **SOLICITUD URGENTE** tendiente a que se recomponga el orden de la lista cerrada de candidatos para la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia y que se inscribiera ante la Delegación Departamental de Antioquia el 13 de diciembre último por la coalición denominada “PACTO HISTORICO”.

Antes de anunciar mi repulsa respecto a los hechos que fundan la necesidad de que la lista sea sometida a revisión, debo dejar claro que esta **solicitud de apremio**, no tiene en la práctica el linaje de un derecho de petición constitucional, tal como lo previene el artículo 23 Superior, sino que solicito a esa Corporación Electoral provea lo jurídicamente necesario para que mis derechos políticos sean protegidos.

La aclaración precedente se hace en el entendido de que me reservo el derecho de aceptar o no la candidatura tal como quedó registrada en el renglón número

106, circunstancia que por lo pronto reputo contraria a lo acordado por la coalición y por los mismos estatutos partidistas.

Fundo este escrito de apremio en los términos del artículo 40.1 de la Carta, normativa superior que tiene la categoría de derecho de aplicación inmediata y de realización permanente; es decir, propendo por la defensa del derecho al sufragio pasivo (a ser elegido) en condiciones de igualdad en lo que toca a la formación política en la que milito y que hace parte del acuerdo de coalición de las organizaciones políticas que conforman el Pacto Histórico.

I. Hechos

1. En 2021 se consolidó políticamente la coalición Pacto Histórico que la conforman las siguientes formaciones políticas: **Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Alianza Democrática Amplia**; cuyo objeto es el siguiente:

“CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.” (Negritas fuera del texto original)

2. El 13 de diciembre de 2021 se hizo la inscripción de los candidatos de la coalición Pacto Histórico por la lista cerrada para la Cámara de Representantes correspondiente a la circunscripción territorial de Antioquia.
3. Para esa fecha y al momento de la inscripción se dio a conocer a los candidatos el orden de inscripción en la lista cerrada, modalidad cremallera de las respectivas candidaturas. El orden de la lista inscrita quedó de la siguiente manera:

No.	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARTIDOS
101	71790301	DAVID	ALEJANDRO	TORO	RAMIREZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
102	1152205348	SUSANA		GÓMEZ	CASTAÑO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
103	43512602	LUZ	MARIA	MUNERA		POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
104	1017133030	JUAN	RICARDO	PUERTA	PAREJA	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
105	1128455314	CINDY	YULIETH	HENAO	MANCO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
106	79865262	MANUEL	MARIA	GARCÍA	LOZANO	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
107	29703792	ESNEDA	DEL SOCORRO	LOPEZ	VELEZ	UNION PATRIOTICA "UP"
108	1015423499	JOHN	ALEXANDER	FORERO	JAIMES	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
109	32208742	YULY	ANDREA	GIL	DURANGO	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
110	1017139308	HENRRY	ALEXANDER	RUA	PEREZ	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
111	43539357	LUISA	ESTER	PALACIOS	SANCHEZ	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

4. De la lista acabada de referir se aprecia que el orden dispuesto no corresponde a la modalidad de lista cremallera, al no garantizar la paridad de género acordada, puesto que las posiciones **102** y **103** corresponden a **dos mujeres consecutivas, SUSANA GÓMEZ y LUZ MARÍA MUNERA** respectivamente; circunstancia que de golpe desmejora mi ubicación como candidato.
5. Como se evidencia, es claro que la tercera posición de la lista de la coalición del Pacto Histórico corresponde al partido político Polo Democrático Alternativo, por lo tanto, dicha formación política debía postular un hombre y no una mujer.
6. Posición que debió corresponder al suscrito impugnante, de acuerdo con la decisión tomada por el Comité Departamental del Partido Político Polo Democrático Alternativo en Antioquia, el 7 de octubre de 2021. De dicha sesión para efectos ilustrativos de lo que quedó acordado transcribo el primer inciso de la página 13 del documento referido:

*“Por Luz María Munera que sea el renglón número #1 en la lista cámara, si encabeza Mujer, Cómo POLO se obtuvieron 12 votos y 5 votos , **para renglón número# 2 se obtuvieron 12 votos por Manuel García, si es Hombre** y hubo 5 abstenciones ,Para el renglón número# 3 Carlos Olaya obtuvo 12 votos y hubo 5 compañeros que ya no se presentaron a la votación siendo estos*

los compañeros : Edwin Arias, Diego Casas, Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Danilo Castrillón, Una vez abandonan la sesión virtual y presencial mixtas se procede y se continúa con la votación habiendo cuórum delibera torio y decisorios para el compañero Carlos Olaya quién obtiene 12 votos a favor de la nominación de que sea el número #3 en el renglón por lo anterior el compañero Edwin Arias sería el número #4 en la lista que se presente por el Polo democrático alternativo en Antioquia a cámara de representantes pacto histórico Antioquia como POLO.

Tal Orden Jugara en el lugar en que el partido y sus voceros ante el pacto considere pertinente en la lista cerrada y cremallera según corresponda previa votación del ejecutivo departamental Antioquia, al interior de la lista del Pacto Histórico.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

7. Adicionalmente, es un hecho notorio en la composición de la lista que se le dio **exagerada preferencia** al movimiento **político Colombia Humana**, elemento que es demostrativo del sacrificio que se hizo en la no participación de otras formaciones políticas como la que me candidatizó y además la no inclusión en los primeros renglones de candidatos representativos en las regiones, como en el caso del suscrito, toda vez que mi labor es reconocida por más de dos décadas de trabajo social, político y corporativo en la región del Urabá Antioqueño, en particular en el Municipio de Apartadó.

II. Consideraciones

1. La paridad de género en materia electoral

A la letra establecen los siguientes dispositivos de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, citados de manera parcial:

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.*

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

(...)

4. Equidad e igualdad de género. *En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.*

ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)

10. *Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.*

En esta misma normativa estatutaria, vale la pena transcribir el párrafo 2 del artículo 29, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. <Aparte subrayado de este inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse **por mínimo un 30% de uno de los géneros.**”
(Negrilla fuera del texto original)

En lo que respecta al precepto enfatizado en negrilla, hace rato fue resuelto por la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, que precisó que la participación porcentual es aplicable a cualquiera de los géneros, téngase por ejemplo que, si en el municipio de Medellín que provee 21 curules, un partido inscribe 17 mujeres, el género masculino puede pedir revocatoria de la inscripción y que la lista se provea con por lo menos el 30% de hombres. La generalidad de personas cree que esta provisión estatutaria es solamente favorable al género femenino, pero legalmente no es así.

Revísese por ejemplo el contenido de la sentencia C-490 de 2011 y la providencia del 28 de enero de 2021 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la consejera Bermúdez Bermúdez, en un medio de control electoral promovido por el abogado Gustavo Adolfo Prado Cardona.

Se hace la anotación precedente porque el **acuerdo de coalición** del Pacto Histórico fue más allá y en la práctica para la provisión de las 17 curules que elige la Cámara de Representantes por Antioquia, se acordó de manera alterna y en la modalidad de cremallera el reparto garantizando la paridad asignando un 50% para cada género.

2. Causales de impugnación de la lista puesta en cuestión partidista

Conforme a la competencia asignada por la Constitución Política al Consejo Nacional Electoral en el artículo 265 numeral 12, esta corporación administrativa electoral puede revocar la inscripción de candidatos, como consecuencia de las siguientes causales:

- a. Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular.*
- b. Doble militancia, en sus distintas modalidades.*
- c. Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos.*
- d. Desconocimiento de los acuerdos de coalición.***
- e. Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos.***
- f. Doble inscripción.*

Así por ejemplo lo señaló el Consejo Nacional Electoral en la Resolución 61115 del 18 de octubre de 2019, en la que aparece como impugnante ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

El parágrafo 2 artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 señala lo siguiente respecto del carácter vinculante de los acuerdos de coalición:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.” (Negrilla fuera del texto)

En el caso concreto, el acuerdo de coalición se refiere a que en la composición de la lista de Cámara por Antioquia sería cremallera, es decir, alternada entre hombres y mujeres; lo que no ocurrió con la lista que es pasible de impugnación.

De lo anterior puedo afirmar que, debí ocupar el número 103 en la lista, en primer término, porque la tercera posición que le correspondía al Partido Político que me otorgó el aval la debe ocupar un hombre conforme al **acuerdo de coalición** de lista cremallera y en segundo lugar por los resultados obtenidos en la consulta realizada el día 7 de octubre de 2021, en la que obtuve el número de votos necesarios para ser el primer hombre a postular por la lista del Polo Democrático Alternativo.

III. Conclusiones

Es claro que la lista inscrita violó el acuerdo de coalición respecto a la modalidad de la lista cremallera, toda vez que al momento de realizar la respectiva inscripción de mi candidatura, el Partido Político Polo Democrático debió postular un hombre conforme a la decisión tomada en la reunión del 7 de octubre de 2021 en la que queda claro que si el primer renglón para el Partido era una mujer le

correspondía a Luz María Munera y **que si este primer renglón para el polo en la lista cerrada y cremallera era para un Hombre, sería en el orden: Manuel García**, Carlos Olaya y Edwin Arias.

Al realizarse esta inscripción de manera irregular en contravía de la cremallera estipulada en la **lista cerrada del renglón número 103**, se desconoció al candidato de la región del **Urabá-Antioqueño Manuel García**, candidato que ha demostrado su reconocimiento y apoyo regional, así como el aval de la central obrera CTC, como dirigente sindical Antioqueño.

IV. SOLICITUD URGENTE

En uso del derecho constitucional que me asiste a elegir y ser elegido y como ciudadano militante en la democracia constitucional a la que estamos inscritos, con el **ESTATUS DE URGENTE** solicito a esa Corporación Administrativa Electoral que **REVOQUE PARCIALMENTE** la inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes presentada por la coalición Pacto Histórico en la circunscripción de Antioquia y ordene que se adecúe al acuerdo de coalición respecto a la alternancia en la modalidad cremallera y que se respeten los resultados de la consulta interna del Partido Político Polo Democrático Alternativo que me eligió como el primer hombre a postular en la lista de la coalición.

V. Anexos

1. Copia de los estatutos del PDA
2. Copia Acta del Comité ejecutivo Departamental Antioquia 7 de octubre del 2021.
3. Copia del Acuerdo de coalición programática y política entre los partidos y movimientos POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA-ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC para inscribir lista de candidatos/as a

la cámara de representantes por la circunscripción territorial de Antioquia para las elecciones del 13 de marzo de 2022 período constitucional 2022-2026.

4. Copia formato de Registraduría Nacional

5. Copia del comunicado oficial del Pacto Histórico a los colombianos del de agosto del 2021 y video del candidato Presidencial del Pacto Histórico H.S Gustavo Petro.

VI. Notificaciones

Accionante: MANUEL MARIA GARCIA LOZANO c.c 79.865.262 de Bogotá , cedula 79.865.262 de Bogotá

En los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente sea notificado a la siguiente sede electrónica: presidenciasilp@hotmail.com

➤ POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO

Presidente : **H.S Alexander López Maya**

Correo presidencia@polodemocratico.net

Secretario Nacional : **H.S Jaime Dussan Calderón**

secretariageneral@polodemocratico.net

Sede Nacional , carrera 17 A #37-27 teléfono 5712886188

➤ PACTO HISTORICO -COLEGIO NACIONAL ELECTORAL

<https://pactohistorico.com/contacto/>

H.S Gustavo Petro Urrego, Martha Isabel Peralta Epieyu, Eduardo Noriega ,Eduardo Parrra,Gabriel Becerra Yánez, Jaime Caicedo Turriago

Teléfono # 3114663679

Con un atento saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'MGL', is written over a long, thin horizontal line that spans the width of the signature area.

MANUEL MARIA GARCIA LOZANO
C.C. 79.865.262

Señora Magistrada
DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidente Consejo Nacional Electoral
Demás Magistrados
Bogotá D.C.
atencionalciudadano@cne.gov.co

Asunto: Ampliación de escrito de impugnación
Impugnante: Manuel María García Lozano C.C 79.865.262 (Candidato)
Lista impugnada: Composición de la lista de Cámara de Representantes en Antioquia por el Pacto Histórico.
Radicado: CNE-E-2021-026272

MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 71.171.704 y titular de la tarjeta profesional 77709 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del señor **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.262, según el poder que adjunto a este mecanismo de impugnación, informo a esa Corporación Administrativa Electoral que en los términos del artículo 265 numeral 12 de la Constitución Política **IMPUGNO** la lista inscrita a la Cámara de Representantes por la Coalición del Pacto Histórico en el Departamento de Antioquia.

Debe anotarse que la lista inscrita desconoció el acuerdo de coalición con respecto a paridad y alternancia de género, asimismo por inobservar los resultados de la consulta para seleccionar los candidatos en el partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia; tal como inicialmente lo consignó el candidato **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO** en un escrito de impugnación inicial formulado el 15 de diciembre de 2021 y recibido en esa Corporación el 16 de diciembre con Radicado **CNE-E-2021-026272**, sin que hasta la fecha se le haya asignado Magistrado de Conocimiento.

Es de anotarse que el primer escrito de impulsión formulado por el candidato GARCÍA LOZANO se hizo sin que aún esa Coalición en Antioquia hubiera hecho cambios en la lista, lo que significa que esta vez oficiando como apoderado especial del mencionado ciudadano, arrimaremos como prueba la lista definitiva en la que persisten las causales de revocatoria mencionadas, es decir, desconocimiento del acuerdo de coalición con respecto a paridad y alternancia de género, además por inobservar los resultados de la consulta para seleccionar los candidatos en el partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia, tal como se acredita a continuación:

COALICIONES					
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS					
CÁMARA DE REPRESENTANTES					
ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERIODO 2022 - 2026					
Consecutivo: 02				REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
EBC0100000029002				E - 8 CT	
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:				Código:
	ANTIOQUIA				0 1
	NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
	COALICIÓN PACTO HISTÓRICO				
OPCIÓN DE VOTO					
VOTO PREFERENTE			VOTO NO PREFERENTE		
X					
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
LISTA DE CANDIDATOS					
#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
101	DAVID ALEJANDRO	TORO RAMIREZ	X	71,790,301	45
102	SUSANA	GOMEZ CASTAÑO	M	1,152,205,348	27
103	LUZ MARIA	MUNERA MEDINA	M	43,512,602	55
104	FERNANDO LEON	HENAO ZEA	X	70,069,594	67
105	CINDY YULIETH	HENAO MANCO	M	1,128,455,314	30
106	MANUEL MARIA	GARCIA LOZANO	X	79,865,262	44
107	ESNEDA DEL SOCORRO	LOPEZ VELEZ	M	29,703,792	63
108	ISAAC	BUITRAGO QUINTANA	X	1,039,457,046	30

Por lo anterior, resulta clave reiterar los argumentos iniciales planteados por el candidato **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO** los cuales deben hacer parte de alegaciones que esa Corporación Administrativa debe tener en cuenta al momento de pronunciarse y dar traslado a la Coalición y a los Partidos y Movimientos Políticos que la conforman.

La Coalición Pacto Histórico al momento de inscribir la lista definitiva de la referencia se mantuvo en el error, esto es, rompió lo acordado al incorporar en la lista en los renglones 102 y 103 a las señoras SUSANA GÓMEZ CASTAÑO y LUZ MARÍA MUNERA MEDINA respectivamente, no alternando la lista entre hombres y mujeres y **vedando la oportunidad** para que el candidato GARCÍA LOZANO tuviese una mejor ubicación en la lista cerrada, tal como fue acordado. Según lo anotado en precedencia, lo acordado fue que: si el primer lugar en la lista de candidatos a Cámara de Representantes por Antioquia de un candidato del Polo Democrático Alternativo fuese para un hombre, ese renglón debió corresponderle al señor **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO**.

Por si fuera poco, y como lo advirtió el impugnante que represento en su escrito del 15 de diciembre de 2021 radicado CNE-E-2021-026272, a la postre la inscripción definitiva quebrantó lo resuelto por el Comité Departamental del Partido Polo Democrático Alternativo, aclarando que la candidata LUZ MARÍA MUNERA MEDINA y el impugnante hacen parte de esa formación política.

En su momento, así lo consignó el impugnante que represento:

“(...) de acuerdo con la decisión tomada por el Comité Departamental del Partido Político Polo Democrático Alternativo en Antioquia, el 7 de octubre de 2021. De dicha sesión para efectos ilustrativos de lo que quedó acordado transcribo el primer inciso de la página 13 del documento referido:

*“Por Luz María Munera que sea el renglón número #1 en la lista cámara, si encabeza Mujer, Cómo POLO se obtuvieron 12 votos y 5 votos , **para renglón número# 2 se obtuvieron 12 votos por Manuel García, si es Hombre** y hubo 5 abstenciones ,Para el renglón número# 3 Carlos Olaya obtuvo 12 votos y hubo 5 compañeros que ya no se presentaron a la votación siendo estos los compañeros : Edwin Arias, Diego Casas, Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Danilo Castrillón, Una vez abandonan la sesión virtual y presencial mixtas se procede y se continúa con la votación habiendo cuórum delibera torio y decisorios para el compañero Carlos Olaya quién obtiene 12 votos a favor de la nominación de que sea el número #3 en el renglón por lo anterior el compañero Edwin Arias sería el número #4 en la lista que se presente por el Polo democrático alternativo en Antioquia a cámara de representantes pacto histórico Antioquia como POLO.*

Tal Orden Jugara en el lugar en que el partido y sus voceros ante el pacto considere pertinente en la lista cerrada y cremallera según corresponda previa votación del ejecutivo departamental Antioquia, al interior de la lista del Pacto Histórico.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

I. Solicitudes

1. Que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la inscripción de la lista definitiva, pues la primera fue modificada, de candidatos a la Cámara de Representantes presentada por la coalición Pacto Histórico en la circunscripción de Antioquia y se **ordene** que se adecúe al acuerdo de coalición respecto a la alternancia en la modalidad cremallera y que se respeten los resultados de la consulta interna del Partido Político Polo Democrático Alternativo que eligió al candidato MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO identificado con C.C 79.865.262 como el primer hombre de esa formación política a postular en la lista de la coalición.
2. Que en consecuencia, el mencionado candidato ocupe el renglón 103 en reemplazo de la señora LUZ MARÍA MUNERA MEDINA candidata por el Polo Democrático Alternativo en la Coalición Pacto Histórico, toda vez que ese lugar le corresponde a un hombre de esa misma formación política conforme a los acuerdos de coalición.

II. Pruebas

1. Copia del formulario E-8 CT que contiene la lista definitiva de candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia de la Coalición Pacto Histórico.
2. Copia del escrito de impugnación presentado por el señor MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO el 15 de diciembre de 2021 con Radicado CNE-E-2021-026272 con sus anexos.

3. Constancia de Radicado del escrito de impugnación inicial.
4. Notas de prensa que registran los hechos puestos en cuestión administrativa:
 - a. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/lista-del-pacto-historico-en-antioquia-a-la-camara-fue-impugnada-AB16178338>
 - b. <https://www.bluradio.com/blu360/antioquia/integrantes-del-pacto-historico-en-uraba-se-declararan-en-desobediencia-politica-por-inconformismos>
5. Video del candidato Presidencial del Pacto Histórico H.S Gustavo Petro.
<https://fb.watch/9UF60saxuU/>

III. Anexos

1. Poder para actuar
2. Mensaje de datos del poder para actuar

IV. Notificaciones

En los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente sea notificado a la siguiente sede electrónica: martincardonam@hotmail.com celular 312 288 20 59.

Con un atento saludo,



MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA

C.C N° 71.171.704

T.P N° 77.709 del C.S de la J.

De: Manuel García <presidenciasilp@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 30 de diciembre de 2021 9:57 a. m.
Para: martincardonam@hotmail.com
Asunto: RV: CNE-E-2021-026272 - RADICADO-RV: Impugnación de la composición de la lista a Cámara del Pacto Histórico en Antioquia

Importancia: Alta

De: No Responder CNE <norespondercne@cne.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:41 a. m.
Para: presidenciasilp@hotmail.com <presidenciasilp@hotmail.com>
Asunto: CNE-E-2021-026272 - RV: Impugnación de la composición de la lista a Cámara del Pacto Histórico en Antioquia

Gracias por escribirnos. Se informa que su comunicación ha sido registrada en el sistema satisfactoriamente, identificada con el número de radicado: CNE-E-2021-026272. Cordialmente, Consejo Nacional Electoral Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (57 1 2200 800) Ext 1816 atencionalciudadano@cne.gov.co

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

MANUEL GARCÍA
*Director Administrativo
Corporativo.*

De: No Responder CNE <norespondercne@cne.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 10:41 a. m.
Para: presidenciasilp@hotmail.com <presidenciasilp@hotmail.com>
Asunto: CNE-E-2021-026272 - RV: Impugnación de la composición de la lista a Cámara del Pacto Histórico en Antioquia

Gracias por escribirnos. Se informa que su comunicación ha sido registrada en el sistema satisfactoriamente, identificada con el número de radicado: CNE-E-2021-026272. Cordialmente, Consejo Nacional Electoral Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (57 1 2200 800) Ext 1816 atencionalciudadano@cne.gov.co

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o

distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

De: Martin Emilio Cardona Mendoza
Enviado el: jueves, 30 de diciembre de 2021 11:13 a. m.
Para: atencionalciudadano@cne.gov.co
Asunto: Ampliación Impugnación Rad CNE-E-2021-026272 - MANUEL GARCÍA LOZANO
Datos adjuntos: Ampliación Impugnación Rad CNE-E-2021-026272 - MANUEL GARCÍA LOZANO.pdf

Señora Magistrada
DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidente Consejo Nacional Electoral
Demás Magistrados
Bogotá D.C.
atencionalciudadano@cne.gov.co

Asunto: Ampliación de escrito de impugnación
Impugnante: Manuel María García Lozano C.C 79.865.262 (Candidato)
Lista impugnada: Composición de la lista de Cámara de Representantes en Antioquia por el Pacto Histórico.
Radicado: CNE-E-2021-026272

Anexo: Archivo PDF en cincuenta y un (51) folios.

Video del candidato Presidencial del Pacto Histórico Gustavo Petro

<https://wettransfer.com/downloads/3773b4c5e6f0ea200e28a4deb532a8ce20211230160952/83162b7be5d2de3fcc4af47c425f712d20211230160952/e21546>

Por favor confirmar el recibido.

Atentamente,

MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA
C.C. Nro. 71.171.704
T.P. Nro. 77709 de C.S. de la J

martincardonam@hotmail.com

De: Martin Emilio Cardona Mendoza
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 1:45 p. m.
Para: atencionalciudadano@cne.gov.co
Asunto: Solicitud de acceso a expediente virtual - Rad CNE-E-2021-026272 - MANUEL GARCÍA LOZANO

Buenas tardes,

Solicito acceso al expediente virtual del proceso con radicado Rad CNE-E-2021-026272, toda vez que como apoderado del impugnante estoy completamente a oscuras de cómo va el trámite de impugnación y se me informe para cuándo será fijada audiencia para poder agendarla.

Además me preocupa que estamos en la cuenta regresiva del proceso electoral y el trámite administrativo no avanza.

Quedo atento. Muchas gracias

MARTIN EMILIO CARDONA MENDOZA
Correo electrónico: martincardonam@hotmail.com

Atentamente,

MARTÍN EMILIO CARDONA MENDOZA
C.C. Nro. 71.171.704
T.P. Nro. 77709 de C.S. de la J

martincardonam@hotmail.com

De: Lorena Nataly Villamil Hidalgo <Invillamil@cne.gov.co>
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 7:21 p. m.
Para: martincardonam@hotmail.com
Asunto: Citación audiencia pública de decisión y notificación en estrados, en los trámites de revocatoria de inscripción dentro del expediente No. CNE-E-2021-026272

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Bogotá D.C., febrero 04 de 2022

Doctor:

Martín Emilio Cardona Mendoza

Expediente No.CNE-E-2021-026272

Correo electrónico: martincardonam@hotmail.com

Asunto: Citación audiencia pública de decisión y notificación en estrados, en los trámites de revocatoria de inscripción dentro del expediente No. CNE-E-2021-026272

La Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, **FIJÓ AUDIENCIA PÚBLICA**, para resolver la solicitud de revocatoria del asunto, la cual se realizará el día **LUNES 07 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 PM** a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTk1OTA2YzQtNTdiMC00ODJhLTkzODctN2VkNjY0NjUzYTU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e85898d3-def4-4865-9ca5-9af5c03da9f9%22%2c%22Oid%22%3a%22442587f0-79dc-42c1-88e9-fb7e96804729%22%7d

En dicha audiencia, las partes podrán interponer el recurso de reposición, el cual deberán sustentar mediante escrito que deberá ser radicado en la Subsecretaría de esta Corporación, hasta las 5:00 p.m. del día siguiente a la realización de la audiencia, so pena de rechazo del mismo.

Se advierte a las partes que en la audiencia pública, pueden actuar a través de apoderado, de considerarlo pertinente.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Atentamente,

Martin Correa Valencia

Profesional Especializado

Despacho magistrado Hernán Penagos Giraldo

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

martincardonam@hotmail.com

De: Martin CORREA VALENCIA <martincorreavalencia@gmail.com>
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 1:55 p. m.
Para: martincardonam@hotmail.com
Asunto: remito expediente

Doctor:
Martin Cardona Machado
por medio del presente le envió el expediente que usted solicitó

att
Martin Correa Valencia
Profesional Especializado
Magistrado Hernán Penagos Giraldo



[EXPEDIENTE 026272.PDF](#)



martincardonam@hotmail.com

De: Lucy Johana Castellanos Leon <ljcastellanos@registraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 7 de febrero de 2022 5:24 p. m.
Para: Martincardonam@hotmail.com
Asunto: COMUNICACIÓN RES 1124 DE 2022
Datos adjuntos: RES 1124 DE 2022.pdf; 1124-02082022-0003.pdf

Johana Castellanos Leon
Funcionaria Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



RESOLUCIÓN No. 1124 de 2022 (febrero 02)

Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada-ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, en concordancia con el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política y con base en los sucesivos:

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio con radicado No. CNE-E-2021-026272 del 16 de diciembre de 2021, el señor Manuel María García Lozano, presentó solicitud de impugnación frente a la composición de la lista a la Cámara de Representante en el Departamento de Antioquia, avalada por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, en los siguientes términos:

“(…) I. Hechos

1. En 2021 se consolidó políticamente la coalición Pacto Histórico que la conforman las siguientes formaciones políticas: **Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Alianza Democrática Amplia**; cuyo objeto es el siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, **la cual será paritaria y con alternancia de género**, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral." (Negrillas fuera del texto original)

2. El 13 de diciembre de 2021 se hizo la inscripción de los candidatos de la coalición Pacto Histórico por la lista cerrada para la Cámara de Representantes correspondiente a la circunscripción territorial de Antioquia.

3. Para esa fecha y al momento de la inscripción se dio a conocer a los candidatos el orden de inscripción en la lista cerrada, modalidad cremallera de las respectivas candidaturas. El orden de la lista inscrita quedó de la siguiente manera:

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

No.	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PARTIDOS
101	71790301	DAVID	ALEJANDRO	TORO	RAMIREZ	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
102	1152205348	SUSANA		GÓMEZ	CASTAÑO	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
103	43512602	LUZ	MARIA	MUNERA		POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
104	1017133030	JUAN	RICARDO	PUERTA	PAREJA	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
105	1128455314	CINDY	YULIETH	HENAO	MANCO	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
106	79865262	MANUEL	MARIA	GARCÍA	LOZANO	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
107	29703792	ESNEDA	DEL SOCORRO	LÓPEZ	VELEZ	UNIÓN PATRIOTICA “UP”
108	1015423499	JOHN	ALEXANDER	FORERO	JAIMES	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
109	32208742	YULY	ANDREA	GIL	DURANGO	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
110	1017139308	HENRRY	ALEXANDER	RUA	PÉREZ	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”
111	43539357	LUISA	ESTER	PALACIOS	SÁNCHEZ	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA

4. De la lista acabada de referir se aprecia que el orden dispuesto no corresponde a la modalidad de lista cremallera, al no garantizar la paridad de género acordada, puesto que las posiciones **102 y 103 corresponden a dos mujeres consecutivas, SUSANA GÓMEZ y LUZ MARÍA MUNERA** respectivamente; circunstancia que de golpe desmejora mi ubicación como candidato.
5. Como se evidencia, es claro que la tercera posición de la lista de la coalición del Pacto Histórico corresponde al partido político Polo Democrático Alternativo, por lo tanto, dicha formación política debía postular un hombre y no una mujer.
6. Posición que debió corresponder al suscrito impugnante, de acuerdo con la decisión tomada por el Comité Departamental del Partido Político Polo Democrático Alternativo en Antioquia, el 7 de octubre de 2021. De dicha sesión para efectos ilustrativos de lo que quedó acordado transcribo el primer inciso de la página 13 del documento referido:
- "Por Luz María Munera que sea el renglón número #1 en la lista cámara, si encabeza Mujer, Cómo POLO se obtuvieron 12 votos y 5 votos , **para renglón número# 2 se obtuvieron 12 votos por Manuel García, si es Hombre** y hubo 5 abstenciones ,Para el renglón número# 3 Carlos Olaya obtuvo 12 votos y hubo 5 compañeros que ya no se presentaron a la votación siendo estos 4 los compañeros : Edwin Arias, Diego Casas, Estivenson Arenas ,Alejandro Parra y Danilo Castrillón, Una vez abandonan la sesión virtual y presencial mixtas se procede y se continúa con la votación habiendo cuórum delibera torio y decisorios para el

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

compañero Carlos Olaya quién obtiene 12 votos a favor de la nominación de que sea el número #3 en el renglón por lo anterior el compañero Edwin Arias sería el número #4 en la lista que se presente por el Polo democrático alternativo en Antioquia a cámara de representantes pacto histórico Antioquia como POLO.

Tal Orden Jugara en el lugar en que el partido y sus voceros ante el pacto considere pertinente en la lista cerrada y cremallera según corresponda previa votación del ejecutivo departamental Antioquia, al interior de la lista del Pacto Histórico.”(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

7. Adicionalmente, es un hecho notorio en la composición de la lista que se le dio **exagerada preferencia** al movimiento **político Colombia Humana**, elemento que es demostrativo del sacrificio que se hizo en la no participación de otras formaciones políticas como la que me candidatizó y además la no inclusión en los primeros renglones de candidatos representativos en las regiones, como en el caso del suscrito, toda vez que mi labor es reconocida por más de dos décadas de trabajo social, político y corporativo en la región del Urabá Antioqueño, en particular en el Municipio de Apartadó.

1.2. Mediante acta de reparto No. 83 del 20 de diciembre de 2021, la solicitud con radicado enunciado, fue asignada para su trámite y estudio al despacho del magistrado Hernán Penagos Giraldo.

1.3. Mediante oficio radicado el día 30 de diciembre de 2021 bajo el No. CNE-E-2021-027812, el ciudadano Manuel María García Lozano, a través de su apoderado doctor Martín Emilio Cardona Mendoza, presentó escrito de ampliación de impugnación, en los siguientes términos:

“(…) Debe anotarse que la lista inscrita desconoció el acuerdo de coalición con respecto a paridad y alternancia de género, asimismo por inobservar los resultados de la consulta para seleccionar los candidatos en el partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia; tal como inicialmente lo consignó el candidato **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO** en un escrito de impugnación inicial formulado el 15 de diciembre de 2021 y recibido en esa Corporación el 16 de diciembre con Radicado **CNE-E-2021-026272**, sin que hasta la fecha se le haya asignado Magistrado de Conocimiento.

Es de anotarse que el primer escrito de impulsión formulado por el candidato GARCÍA LOZANO se hizo sin que aún esa Coalición en Antioquia hubiera hecho cambios en la lista, lo que significa que esta vez oficiando como apoderado especial del mencionado ciudadano, arrimaremos como prueba la lista definitiva en la que persisten las causales de revocatoria mencionadas, es decir, desconocimiento del acuerdo de coalición con respecto a paridad y alternancia de género, además por inobservar los resultados de la consulta para seleccionar los candidatos en el partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia, tal como se acredita a continuación:

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

COALICIONES

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERÍODO 2022 - 2026

Consecutivo: 82



REGISTRADURIA

E-8CT

DEPARTAMENTO:

ANTIOQUIA

0

1

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO

VOTO PREFERENTE

OPCIÓN DE VOTO

VOTO NO PREFERENTE

X

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CEDULA	EDAD
101	DAVID ALEJANDRO	TORO RAMÍREZ	X	11.790.301	46
102	SUSANA	GÓMEZ CASTAÑO	X	1.162.288.348	37
103	LUZ MARÍA	MUNERA MEDINA	X	43.812.602	55
104	FERNANDO LEÓN	HERNÁNDEZ	X	10.068.584	67
105	GRIZY YULEITH	HERNÁNDEZ	X	1.125.455.334	30
106	MANUEL MARÍA	GARCÍA LOZANO	X	79.866.262	44
107	ESNEIDA DEL SOCORRO	LÓPEZ VELEZ	X	26.703.782	63
108	BLANCA	BUTRAGO QUINTANA	X	1.039.457.048	56

Por lo anterior, resulta clave reiterar los argumentos iniciales planteados por el candidato **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO** los cuales deben hacer parte de alegaciones que esa Corporación Administrativa debe tener en cuenta al momento de pronunciarse y dar traslado a la Coalición y a los Partidos y Movimientos Políticos que la conforman.

La Coalición Pacto Histórico al momento de inscribir la lista definitiva de la referencia se mantuvo en el error, esto es, rompió lo acordado al incorporar en la lista en los renglones 102 y 103 a las señoras SUSANA GÓMEZ CASTAÑO y LUZ MARÍA MUNERA MEDINA respectivamente, no alternando la lista entre hombres y mujeres y **vedando la oportunidad** para que el candidato GARCÍA LOZANO tuviese una mejor ubicación en la lista cerrada, tal como fue acordado. Según lo anotado en precedencia, lo acordado fue que: si el primer lugar en la lista de candidatos a Cámara de Representantes por Antioquia de un candidato del Polo Democrático Alternativo fuese para un hombre, ese renglón debió corresponderle al señor **MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO**.

Por si fuera poco, y como lo advirtió el impugnante que represento en su escrito del 15 de diciembre de 2021 radicado CNE-E-2021-026272, a la postre la inscripción definitiva quebrantó lo resuelto por el Comité Departamental del Partido Polo Democrático Alternativo, aclarando que la candidata LUZ MARÍA MUNERA MEDINA y el impugnante hacen parte de esa formación política.

I Solicitudes

1. Que se **REVOQUE PARCIALMENTE** la inscripción de la lista definitiva, pues la primera fue modificada, de candidatos a la Cámara de Representantes presentada por la coalición Pacto Histórico en la circunscripción de Antioquia y se **ordene** que se adecúe al acuerdo de coalición respecto a la alternancia en la modalidad cremallera y que se respeten los resultados de la consulta interna del Partido Político Polo Democrático Alternativo que eligió al candidato MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO identificado con C.C 79.865.262 como el primer hombre de esa formación política a postular en la lista de la coalición.
2. Que en consecuencia, el mencionado candidato ocupe el renglón 103 en reemplazo de la señora LUZ MARÍA MUNERA MEDINA candidata por el Polo Democrático Alternativo en la Coalición Pacto Histórico, toda vez que ese lugar le corresponde a un hombre de esa misma formación política conforme a los acuerdos de coalición. (...)

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

1.4. El magistrado ponente expidió el AUTO-002-HPG-2022 el día 12 de enero de 2022. A través de esa determinación, avocó conocimiento de la queja, ordenó la práctica de unas pruebas, corrió traslado de la actuación por el término de cinco (5) días a los partidos y movimientos políticos de la coalición denominada **“Pacto Histórico”** para la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Antioquia para que se pronuncien sobre los hechos presentados en la queja. y dispuso la notificación de esa decisión.

1.5. El AUTO-002-HPG-2022 del 12 de enero de 2022, fue notificado, así:

Nombres	Notificación	Fecha
Manuel María García Lozano	Correo electrónico	13/01/2022
Martín Emilio Cardona Mendoza	Correo electrónico	13/01/2022
Polo Democrático Alternativo	Correo electrónico	13/01/2022
Partido Alianza Democrática Amplia -ADA	Correo electrónico	13/01/2022
Movimiento Político Colombia Humana	Correo electrónico	13/01/2022
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS	Correo electrónico	13/01/2022
Unión Patriótica - UP	Correo electrónico	13/01/2022
Partido Comunista Colombiano - PCC	Correo electrónico	13/01/2022
Dirección de Gestión Electoral	Correo electrónico	13/01/2022
Ministerio Público	Correo electrónico	13/01/2022

1.6. Dentro del término de traslado del AUTO-002-HPG-2022 del 12 de enero de 2022, el representante legal del Partido Unión Patriótica –UP, allegó escrito pronunciándose frente a los hechos de la queja, en los siguientes términos:

“(…) La constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, así como de lo contencioso administrativo han señalado en múltiples ocasiones que en el régimen electoral, a los partidos y movimientos políticos les asiste el principio de autonomía y libertad de configuración política y organizativa.

Frente al caso en concreto, en el acuerdo de coalición suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas que hacen parte del PACTO HISTORICO, no se evidencia alguna diferencia entre los candidatos que hacen parte del Acuerdo de coalición con respecto a los que efectivamente se encuentran inscritos. Por lo cual es dable concluir que dichos candidatos cuentan con el aval de las organizaciones políticas que les otorgaron el aval.

Frente a los argumentos esgrimidos por el recurrente, solicitamos que se tenga en cuenta que el resultado del acuerdo de coalición optimiza los fines perseguidos por la cuota de genero legal, ampliando políticamente el umbral de participación a la paridad y la lista cremallera, especialmente como medidas afirmativas tendientes a garantizar la participación política de las mujeres en la conformación de nuestras listas.

En esta lista particular, no puede pretender interpretarse una violación al acuerdo de coalición por superar la paridad a favor de la participación femenina en la conformación de la lista, puesto que precisamente ese es el fin querido y efectivamente obtenido por nuestra coalición política de la cual hacemos parte.

Por último, es de recordar que la facultad constitucional que tiene el Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones o listas de candidatos, solamente se haya predeterminado a causales de revocatorias por causas legales y constitucionales, por lo que no es esta corporación competente para conocer reclamaciones de tipo político como lo es

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

la presente impugnación ya que refiere a asuntos internos de los partidos y la coalición en general.

De esta forma, en la medida que no se avista algún tipo de causal de revocatoria de las candidaturas presentadas por el PACTO HISTORICO para las elecciones de la Cámara de Representantes en la circunscripción de Antioquia, que es lo que finalmente persigue el impugnante, solicitamos de manera respetuosa desestimar dicha impugnación y en consecuencia archivar las diligencias en el radicado CNE-E-2021-026272. (...)”

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En el artículo 265, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, estableció las funciones del Consejo Nacional Electoral, el cual consagró lo siguiente:

***“Artículo 265.** Modificado por el art. 12, Acto Legislativo 01 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

- 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. (...)*
- 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*

El artículo 179 de la Constitución Política, consagra las inhabilidades para ser congresista, así:

***“Artículo 179.** No podrán ser congresistas:*

- 1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.*
- 2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.*
- 3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.*
- 4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.*
- 5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.*
- 6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se*

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5. (...).”

2.1.1. Ley 5ª de 1992

“Artículo 279. Concepto de inhabilidad. Por inhabilidad se entiende todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo.

Artículo 280. Casos de inhabilidad. No podrán ser elegidos Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hayan ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista.

5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos de nacimiento.

8. Quienes sean elegidos para más de una corporación o cargo público, o para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden con el tiempo, así sea parcialmente.

Salvo en los casos en que se haya presentado la renuncia al cargo o dignidad antes de la elección correspondiente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5, y 6, se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5. (...)

El marco jurídico de las coaliciones se rige, por las siguientes disposiciones normativas: el artículo 107 de la Constitución Política, el cual señala que es una garantía para todo ciudadano el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, así:

***“Artículo 107.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.*

(...)

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley”.

El inciso quinto del artículo 262 de la Carta Política, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas, así:

***“Artículo 262.** <Artículo modificado por el artículo [20](#) del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263. El nuevo texto es el siguiente:> Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.*

(...)

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

El artículo 29 de la Constitución Política, que consagró lo siguiente:

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

2.1.2. LEY 1475 DE 2011

Artículo 10. Faltas. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*
(...)

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades.

(...)”

“Artículo 28. Inscripción de candidatos. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista.

Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 29. Candidatos de coalición. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que, aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato. En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Parágrafo 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. (...)” (Subrayado propio)

Artículo 30. Periodos de inscripción. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

Parágrafo. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*

2.3. JURISPRUDENCIA

2.3.1. Consejo de Estado sentencia 11001-03-28-000-2018-00019-00 del 13 de diciembre de 2018 - Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate

“para la Sala Electoral, el derecho a la inscripción de candidatos y listas de coalición a corporaciones públicas, no necesita esperar la expedición de una ley para que sea exigible su observancia, sobre todo cuando se presenta como una norma completa, como se expuso previamente, que no genera dificultades interpretativas al momento de su ejercicio, en relación con la inscripción, que es el tema objeto de debate dentro del presente asunto.”, por lo tanto, se colige que, en el marco de la sentencia en cita, las organizaciones políticas autorizadas en el inciso quinto del artículo 262 constitucional, podrán presentar listas de candidatos en coalición para las elecciones de corporaciones públicas. (...)”

Fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proferido el 23 de noviembre de 2017 dentro del expediente radicado 2017-05487, mediante el cual se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que de manera inmediata procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Acto Legislativo 02 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política, así:

“(…) En ese orden de ideas, advierte la Sala que si bien el artículo 262 Superior, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, señaló que la ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes y, por ende, la ausencia de regulación sobre la materia dificultaría la aplicación del precepto constitucional citado, lo cierto es que dicha circunstancia no puede ser óbice para que se dé estricto cumplimiento a ese mandato constitucional.

Conclusión a la que se arriba, en aplicación del criterio auxiliar que ha utilizado el máximo Tribunal Constitucional para definir qué derechos son dables de amparar por vía de la acción de tutela, y que tiene que ver más exactamente con los derechos de aplicación inmediata de que trata el artículo 85 de la Constitución Política, entre los que se encuentra el artículo 40 Superior, que consagra el derecho que tiene toda persona a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político mediante la posibilidad de “Elegir y ser elegido”, lo que quiere decir que la aplicación del derecho se hace de manera inmediata, sin que sea necesaria una intermediación normativa, como lo pretende señalar la Registraduría Nacional del Estado Civil para negarse a expedir y suministrar el formulario que solicita la parte actora (...).

FALLA:

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político de la parte tutelante.

SEGUNDO. ORDENAR al doctor Jaime Hernando Suárez Bayona, en calidad de Registrador Delegado en lo Electoral, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir y a hacer entrega a la parte demandante del formulario correspondiente, con el fin de que proceda a inscribir los candidatos por coalición a Senado de la República y Cámara de Representantes, para el periodo 2018 a 2022, dentro de los términos previstos para tal fin. (...).”

2.4. REGLAMIENTOS INTERNOS

2.4.1 Resolución No. 2151 del 05 de junio de 2019 – Consejo Nacional Electoral *“Por medio de la cual se dictan algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas”.*

2.4.2. Resolución No. 2098 del 11 de marzo de 2021 - Registraduría Nacional del Estado Civil *“Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022”.*

III. ACERVO PROBATORIO

Dentro del expediente con radicado No. CNE-E-2021-026272, obran las siguientes pruebas:

3.1. Escrito de queja radicado por el ciudadano Manuel María García Lozano, actuando en calidad de candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia.

3.2. Oficio informativo del Pacto Histórico, el cual hace referencia a la coalición de centro izquierda “Pacto Histórico”.

3.3. Informe de votación para la consulta Polo Territorial Antioquia – elecciones 4 de diciembre de 2021.

3.4. Acuerdo de coalición programática y política entre los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para inscribir la lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Antioquia para las elecciones del 13 de marzo de 2022.

3.5. Acta comité ejecutivo Departamental Antioquia - Ampliado Medellín 7 de octubre de 2021, suscrita por el Partido Polo Democrático Alternativo.

3.6. Imágenes sobre “Ideario de Unidad Estatutos código de Ética” correspondientes al III Congreso Partido Polo Democrático Alternativo.

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

3.7. Oficio radicado el día 30 de diciembre de 2021 bajo el número CNE-E-2021-027812, suscrito por el ciudadano Manuel María García Lozano, a través de su apoderado doctor Martín Emilio Cardona Mendoza, en el cual presentó ampliación de impugnación.

3.8. Formularios de inscripción E-6 CT, E-7 CT y E-8 CT allegados por la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondientes a la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, así como el acuerdo de la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral

Según la normatividad transcrita en el acápite de fundamentos jurídicos, el Consejo Nacional Electoral tiene atribuciones para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. Dicha atribución no puede ser ejercida de manera arbitraria y extemporánea, pues para ejercerla, esta Corporación debe estar sujeta al calendario electoral que fije la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4.2. Revocatoria de la inscripción de candidatos

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales encargadas a su guarda, y decidir las mismas favorablemente a las pretensiones de la revocatoria, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

De otra parte, ante la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la ley 1437 de 2011 CPACA, y en todo caso, garantizando el debido proceso en la actuación, para lo cual al candidato del cual se predica la inhabilidad, se le correrá traslado de esta decisión, para que intervenga en este trámite y haga valer sus derechos, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le corresponde.

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

4.3. Sobre coaliciones

El marco jurídico de las coaliciones, está contemplado en la Constitución Política el su artículo 107, el cual señala que es una garantía para todo ciudadano la posibilidad de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos.

El numeral 5 del artículo 262 de la Constitución Política establece que las agrupaciones políticas pueden coligarse para inscribir candidatos a cargos de elección popular uninominales y para lista de corporaciones públicas a su vez el artículo 29 de la ley 1475 de 2011 define las reglas y condiciones aplicables para la conformación de las coaliciones, contemplando dicha posibilidad únicamente para la inscripción de candidaturas a cargos uninominales.

Posteriormente el Consejo de Estado mediante sentencia 11001-03-28-000-2018-00019-00 del 13 de diciembre de 2018 - Consejera Ponente Rocío Araujo Oñate estableció el derecho a la inscripción de candidatos y listas de coalición a corporaciones públicas, así:

“(…) para la Sala Electoral, el derecho a la inscripción de candidatos y listas de coalición a corporaciones públicas, no necesita esperar la expedición de una ley para que sea exigible su observancia, sobre todo cuando se presenta como una norma completa, como se expuso previamente, que no genera dificultades interpretativas al momento de su ejercicio, en relación con la inscripción, que es el tema objeto de debate dentro del presente asunto.”, por lo tanto, se colige que, en el marco de la sentencia en cita, las organizaciones políticas autorizadas en el inciso quinto del artículo 262 constitucional, podrán presentar listas de candidatos en coalición para las elecciones de corporaciones públicas. (…)

V. CASO CONCRETO

Mediante oficio radicado No. CNE-E-2021-026272 del 16 de diciembre de 2021, el señor Manuel María García Lozano, en calidad de militante del Partido Polo Democrático Alternativo y a su vez candidato a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, presentó impugnación en la composición de la lista a la Cámara de Representante en el Departamento de Antioquia, avalada por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, toda vez que, según lo informado por el solicitante, la conformación de la lista de candidatos, no respetó el acuerdo de coalición suscrito por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-.

El solicitante afirma que de acuerdo a lo plasmado en el citado acuerdo de coalición, las agrupaciones políticas coaligadas establecieron que: *“la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral (…)*”

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

No obstante, lo anterior, señala en su queja que, el 13 de diciembre de 2021, se realizó la inscripción de la lista de candidatos, la cual, en su orden de conformación, no cumplió la modalidad de lista cremallera, al no garantizar la paridad de género estipulada en el respectivo acuerdo de coalición.

El despacho sustanciador, avocó conocimiento de la solicitud referida y corrió traslado a las agrupaciones políticas coaligadas para que se pronuncien frente a los señalamientos referentes a la composición e inscripción irregular de la lista de candidatos a la Cámara de Representante por el departamento de Antioquia. En respuesta a dicha actuación administrativa, el representante legal del Partido Unión Patriótica – UP, se pronunció frente a los hechos expuestos en la queja, señalando expresamente que:

“(…) Frente al caso en concreto, en el acuerdo de coalición suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas que hacen parte del PACTO HISTORICO, no se evidencia alguna diferencia entre los candidatos que hacen parte del Acuerdo de coalición con respecto a los que efectivamente se encuentran inscritos. Por lo cual es dable concluir que dichos candidatos cuentan con el aval de las organizaciones políticas que les otorgaron el aval.

(…)

En esta lista particular, no puede pretender interpretarse una violación al acuerdo de coalición por superar la paridad a favor de la participación femenina en la conformación de la lista, puesto que precisamente ese es el fin querido y efectivamente obtenido por nuestra coalición política de la cual hacemos parte. (…)”

Así las cosas, inicialmente resulta pertinente señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 130 de 1994, se estableció como mecanismo de participación ciudadana, la impugnación de cláusulas estatutarias y de decisiones de las autoridades de los partidos cuando estas sean contrarias a la Constitución Política, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, el artículo 107 de la Constitución Política ampara la decisión libre y voluntariamente adoptada por las organizaciones políticas como una forma de asociación dirigida a unir esfuerzos para lograr un fin común como el de alcanzar el poder político en las urnas. De igual manera, desde el punto de vista cronológico la coalición o alianza puede ocurrir con antelación o posterioridad a la jornada electoral.

A su vez, el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, establece la posibilidad de inscribir candidatos por coalición y regula aspectos que deben contener los acuerdos, el carácter vinculante de los mismos y la forma de proceder en caso de faltas absolutas de candidatos elegidos por coaliciones.

La Corte Constitucional¹ encontró el texto de dicha disposición, ajustado a la Constitución Política, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“A partir de los parámetros constitucionales y jurisprudenciales así establecidos para el análisis del contenido del artículo 29 de la Ley Estatutaria objeto de revisión, encuentra

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

la Corte que su contenido es compatible con la Constitución. De una parte, encuentra la Corte que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.

De otra parte, la norma bajo examen reitera la exigencia constitucional de listas únicas en procesos de elección popular, en este caso para cargos uninominales provistos mediante este mecanismo, con la que se propende por garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral.

El establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los partidos y movimientos políticos en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución; constituyen así mismo elementos fundamentales de los procesos democráticos, y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia² ha concluido en cuanto a coaliciones, que:

“(…) (i) las coaliciones y alianzas se toman como equivalentes en el ordenamiento jurídico interno, (ii) las mismas se pueden realizar con fines pre-electorales y post-electorales, (iii) el requisito fundamental es el acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas, (iv) se requiere que la inscripción sea avalada si la coalición o alianza se surte únicamente entre partidos y movimientos políticos con personería jurídica, pero si de la misma participa un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos es viable que la inscripción se haga por firmas con la garantía de seriedad, y (v) ninguno de los coaligados puede inscribir, por separado, otra lista o candidato para el mismo certamen electoral”.

En conclusión, el establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los mismos, en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución Política. Constituyen, así mismo, elementos fundamentales de los procesos democráticos y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta.

En este sentido, los partidos, movimientos y demás asociaciones políticas gozan de la protección constitucional en cuanto a su autonomía y libertad organizativa, bajo el presupuesto de que, como colectividades destinadas a intermediar entre la ciudadanía y el ejercicio del poder político, están llamadas a adoptar decisiones internas fundadas en la vigencia del principio democrático participativo, lo que implica la posibilidad de que la legislación les reconozca instancias de autogobierno, dirigidas al cumplimiento de sus finalidades dentro del sistema electoral y de representación política.

² Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 12 de septiembre de 2013. M.P. Alberto Yepes Barreiro. Rad. 250002331000201100775-02.

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

Dentro de las dinámicas de autorregulación y libre desarrollo para la toma de sus decisiones respecto a la escogencia de sus candidatos, las agrupaciones políticas realizan un procedimiento propio para el otorgamiento del aval a los ciudadanos interesados o lo realizan mediante coaliciones.

En consideración a lo expuesto y descendiendo al caso que nos ocupa, el fundamento sobre el cual se sustenta la impugnación presentada, versa sobre el presunto incumplimiento al acuerdo de coalición denominado **“Pacto Histórico”** en cuanto al orden de la inscripción de candidatos que conforman la lista a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia.

No obstante, lo anterior, al analizar el contenido del citado acuerdo de coalición, la cláusula tercera expresamente señala:

“CLAUSULA TERCERA: Conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, se AVALAN e INSCRIBEN los siguientes ciudadanos, como candidatos de los partidos y/o movimientos con personería jurídica que firman el presente acuerdo al lista cerrada o de voto no preferente a la CAMÁRA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA de coalición, denominada **“PACTO HISTORICO”**, mediante el mecanismo de consenso político, para el periodo constitucional 2022 – 2026, en las elecciones a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022. Las cuáles serán las siguientes: (...)”

No.	Nombre Completo	Cedula	H	M	PARTIDO
1	DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ	71790301	X		MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
2	SUSANA GÓMEZ CASTAÑO	1152205348		X	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
3	LUZ MARIA MUNERA	43512602		X	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
4	JUAN RICARDO PUERTA PAREJA	1017133030	X		MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
5	CINDY YULIETH HENAO MANCO	1128455314		X	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
6	MANUEL MARIA GARCÍA LOZANO	79865262	X		POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
7	ESNEDA DEL SOCORRO LÓPEZ VELEZ	29703792		X	UNIÓN PATRIOTICA “UP”
8	JOHN ALEXANDER FORERO JAIMES	1015423499	X		MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
9	YULY ANDREA GIL DURANGO	32208742		X	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
10	HENRRY ALEXANDER RUA PÉREZ	1017139308	X		MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA “ADA”
11	LUISA ESTER PALACIOS SÁNCHEZ	43539357		X	MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
12	FERNANDO LEON HENAO ZEA	70069594	X		MOVIMIENTO ALIANZA

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

COALICIONES

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Conservador: 92

ELECCIONES 13 DE MARZO 2022 PERIODO 2022 - 2026

REGISTRARÍA NACIONAL

E-8 CT

01

ANTIOQUIA

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO

OPCIÓN DE VOTO

VOTO NO PREFERENTE

X

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
101	DAVID RUBÉN	TORO-LLAMBEZ	M	71.700.501	45
102	ELVAR	GÓMEZ CASTAÑO	M	1.192.205.948	37
103	LIZAMARA	MANERA MORA	M	45.512.802	50
104	FERNANDO LEÓN	FERRAZ ZEA	M	70.989.894	57
105	CRIST YULETH	HERNÁNDEZ	F	1.125.485.314	35
106	MARLEY MARÍA	GARCÍA CORDO	F	16.885.353	44
107	ESMERADEL SOCORRO	LOPEZ VELEZ	F	26.753.701	63
108	ISAAC	BUTRAGO GUENTANA	M	1.039.447.045	32
109	CLAUDIA	DEL BARRIO	F	32.208.742	58
110	HENRY ALEXANDER	BLA PEREZ	M	1.017.139.359	35
111	LUISA ESTHER	PALACIOS RAMIREZ	F	43.038.327	33
112	ANTONIO JUAN	ARISTONACREVEDO	M	1.033.426.566	32
113	LISA EUSENIA	ARIZA CRUENTES	F	21.876.889	46
114	PETERSEN ESTEBAN	SCHWEINER GÓMEZ	M	1.017.227.350	33
115	JEREMY ANDRÉS	FERRAZ ZEA	M	9.033.482	32
116	ESTEFANÍA	SANCHEZ-HERNÁNDEZ	F	1.017.136.888	31
117	JEREMY HADRI	GONZÁLEZ MARLEANDA	M	1.017.136.455	32

ESPACIO RESERVADO PARA SER DESARROLLADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

REGISTRARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

RODRIGO RAFAEL FERNÁNDEZ LÓPEZ

DISSHO ALBERTO SEPULVEDA APARIZ

En línea de lo anterior, se resalta lo señalado expresamente por el representante legal de una de las agrupaciones políticas coaligadas, esto es, Partido Unión Patriótica – UP, quien expresamente indicó que no hay diferencia entre los candidatos que se relacionaron en el acuerdo de coalición frente a los que efectivamente fueron inscritos.

Todo lo anterior le permite a esta Corporación concluir que las pretensiones del solicitante son improcedentes, toda vez que no se demostró en los trámites de inscripción de la lista de candidatos avalada por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, que se haya incumplido con los compromisos pactados en el respectivo acuerdo de coalición.

Además, en razón al principio de autonomía de que gozan los partidos y movimientos coaligados, esta Corporación no puede transgredir tal autonomía, cuestionando la composición o designación de sus candidatos en el marco de un acuerdo de coalición, máxime, cuando no existe la vulneración del ordenamiento jurídico en materia electoral, pues de hacerlo, estaría extralimitándose en sus funciones y transgrediendo este tipo de consensos estratégicos protegidos por la Constitución.

Finalmente, debe mencionarse que los planteamientos invocados por el solicitante como sustento de su petición, no están contemplados como causales constitucionales y/o legales para la revocatoria de inscripción. Por lo anterior, para que este requerimiento diera lugar al trámite de revocatoria de inscripción tendría que haber invocado alguna de las causales señaladas allí.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada “**Pacto Histórico**”, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-,, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente con radicado número CNE-E-2021-026272 y conforme lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en la presente actuación administrativa, al doctor Martin Emilio Cardona Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.171.704., portador de la tarjeta profesional No. 77.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del candidato Manuel María García Lozano.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR a la actuación administrativa todas aquellas pruebas enunciadas en el acápite del acervo probatorio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución en estrados, en audiencia pública de decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia pública de decisión, según lo establecido en los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación la fecha, hora y mecanismo (presencial y/o virtual), a través del cual se llevará a cabo la audiencia de notificación indicada en el artículo segundo del presente proveído, a los siguientes:

Nombre	Correo electrónico
Manuel María García Lozano	presidenciasilp@hotmail.com
Martín Emilio Cardona Mendoza	Martincardonam@hotmail.com
Polo Democrático Alternativo	Presidencia@polodemocratico.net secretariageneral@polodemocratico.net
Partido Alianza Democrática Amplia -ADA	linopau@yahoo.es partidoada@gmail.com
Movimiento Político Colombia Humana	gustavo.petro@senado.gov.co
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS	juridicamaisnacional@gmail.com maisejecutivonacional@gmail.com
Unión Patriótica - UP	unionpatrioticanacional@gmail.com
Partido Comunista Colombiano - PCC	jaimecaicedo@gmail.com secretariageneralpc@gmail.com
Ministerio Público	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNIQUESE por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación la fecha, hora y mecanismo (presencial y/o virtual), a través del cual se llevará a cabo la audiencia de notificación, al Procurador 55 Judicial II Para Asuntos Administrativos

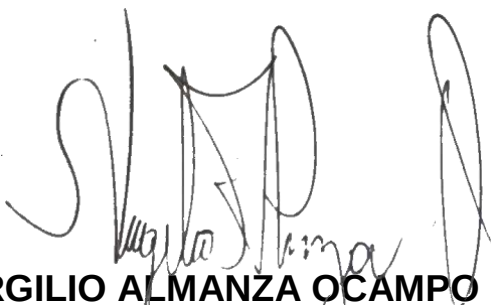
*“Por la cual se **NIEGA** la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Manuel María García Lozano y la ampliación de la impugnación radicada por su apoderado sobre la composición de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, inscrita por la coalición denominada **“Pacto Histórico”**, conformada por los partidos y movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA, Alianza Democrática Ampliada- ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS-, Unión Patriótica -UP- y Partido Comunista Colombiano –PCC-, para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022, expediente radicado No. CNE-E-2021-026272”*

en el correo notificaciones.cne@procuraduria.gov.co y fcontreras@procuraduria.gov.co
notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

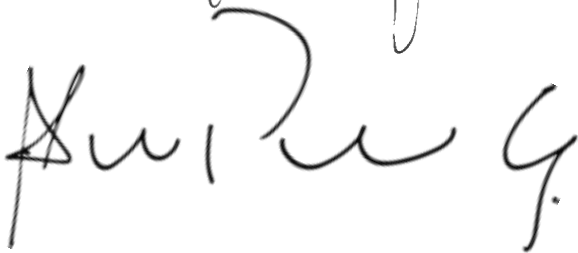
ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la presente decisión, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Magistrado ponente

Aprobado en sesión de sala virtual del 02 de febrero de 2022
V.B. Rafael Antonio Vargas, Asesoría Secretaría General
Ausente: H.M. Doris Ruth Méndez Cubillos
Proyectó: MCV / LNVH
Revisó: VJRB
Radicado No. CNE-E-2021-026272



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Radicación: 05001-23-33-000-2022-00248-01
Demandante: Manuel María García Lozano
Demandado: Consejo Nacional Electoral y otros
Referencia: Acción de tutela. Sentencia de segunda instancia

Temas: ACCIÓN DE TUTELA POR ACCIÓN U OMISIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA/ requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela/ subsidiariedad

Síntesis del caso: El demandante instauró acción de tutela para que, en amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a elegir y ser elegido y a la igualdad de género, se revocara la resolución mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resolvió una impugnación contra la conformación de una lista de candidatos a la Cámara de Representantes por la coalición Pacto Histórico.

De acuerdo con la competencia asignada¹, procede la Sala a resolver la impugnación presentada por la parte demandante contra la Sentencia de 23 de febrero de 2022, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró improcedente la tutela por no satisfacer el requisito de subsidiariedad.

Contenido: 1. Antecedentes. 2. Consideraciones. 3. Decisión.

1. ANTECEDENTES

Contenido: 1.1. Posición de la parte demandante. 1.2. Fallo de primera instancia e impugnación.

1.1. Posición de la parte demandante

1. El 11 de febrero de 2022, Manuel María García Lozano, mediante apoderado judicial, presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Partido Polo Democrático Alternativo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, elegir y ser elegido, e igualdad de género, con ocasión de la Resolución No. 1124 de 2022, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral negó la solicitud de impugnación presentada contra la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia, inscrita por la coalición

¹ Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017 y el Acuerdo 80 de 2019 de esta Corporación.

Pacto Histórico, en la que se desconoció (se transcribe) *"la paridad y alternancia de género e inclusión territorial"* y los resultados de la consulta para seleccionar candidatos del partido Polo Democrático Alternativo.

2. A título de amparo constitucional, la parte demandante solicitó (se transcribe):

"4.1. Amparar los derechos fundamentales de MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO a elegir y ser elegido, y a la igualdad de género.

4.2. Ordenar al Consejo Nacional Electoral y al Partido Político Polo Democrático Alternativo que, en el término de 48 horas, dispongan que el señor MANUEL MARÍA GARCÍA LOZANO deberá ocupar el renglón 103 de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por Antioquia por la Coalición Pacto Histórico, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por los principios de paridad y alternancia de género, establecidos en el acuerdo de Coalición.

4.3. Adoptar las decisiones de protección constitucional que se consideren necesarias para salvaguardar los derechos de los que pido protección."

3. Como hechos relevantes fueron narrados los siguientes:

4. 1) En el 2021, se consolidó políticamente la coalición Pacto Histórico, conformada por Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Alianza Democrática Ampla.

5. 2) El 13 de diciembre de 2021, se realizó la inscripción de los candidatos a la Cámara de Representantes del departamento de Antioquia, por parte de la coalición Pacto Histórico mediante lista cerrada, cuyo orden, a juicio del actor, no correspondió con la modalidad de "lista cremallera" ni garantizó la paridad de género, comoquiera que en el orden se encontraban 2 mujeres seguidas. En su parecer, en la posición 3 [renglón 103] de la lista, correspondiente al partido político Polo Democrático Alternativo, debió estar él y no una mujer.

6. 3) Por las inconformidades expuestas, el 16 de diciembre de 2021, el señor García Lozano impugnó la composición de la lista referida.

7. 4) El 7 de febrero de 2022, en audiencia pública y virtual, el Consejo Nacional Electoral puso en conocimiento la parte resolutive de la Resolución No. 1124 de 2022, mediante la cual negó la solicitud de revocatoria.

8. 5) El 8 de febrero de 2022, la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la anterior decisión. Sin embargo, manifestó que, como en 1 mes era el certamen electoral, debían adoptarse decisiones inmediatas, so pena de materializarse un perjuicio irremediable.

9. El fundamento de la vulneración, según la parte actora, derivó de la Resolución No. 1124 de 2022, en la cual el Consejo Nacional Electoral al analizar la composición de la lista cerrada impugnada no se pronunció sobre el acuerdo de coalición, es más, incumplió su objeto². Adicionalmente, no abordó (se transcribe) *“la causal invocada relacionada con el incumplimiento de los resultados de la consulta para seleccionar los candidatos en el partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia, que fue tomada por el Comité Departamental del Partido Polo Democrático Alternativo en Antioquia el 7 de octubre de 2021”*.

10. En relación con lo anterior, sostuvo que, de mantenerse la referida decisión, se estaría permitiendo la manipulación del orden de los candidatos y, con ello, la lesión de los intereses personales del señor García Lozano, pues, a su juicio, era él quien debía ocupar el renglón 103 y no una mujer, por haber ganado la consulta interna en el Partido Polo Democrático Alternativo y haber sido elegido como el primer hombre a postular.

1.2. Fallo de primera instancia e impugnación

11. Mediante Sentencia de 23 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró improcedente la presente acción de tutela, tras considerar que el accionante contaba con otros mecanismos de defensa judicial, esto es, el recurso de reposición contra la resolución que resolvió su impugnación frente a la composición de la lista de candidatos de la coalición Pacto Histórico inscritos a la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia, al cual él acudió, pero que se encontraba en trámite ante el Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente, adujo que no estaban reunidos ni acreditados los elementos de un perjuicio irremediable que tornara procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio.

12. La parte actora impugnó la anterior decisión y solicitó su revocatoria, bajo el argumento de que el Tribunal Administrativo de Antioquia calificó el recurso (administrativo) de reposición como un recurso obligatorio, decisión que, en su parecer, fue desacertada porque se otorgó estatus jurisdiccional a las decisiones del Consejo Nacional Electoral.

13. Precisó que el aludido recurso, por error involuntario, fue remitido a un correo de la Procuraduría General de la Nación y no al Consejo

² “(...) lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.”

Nacional Electoral, por lo que este último, mediante Resolución No. 1561 de 23 de febrero de 2022 lo declaró desierto.

14. Indicó que era necesario que se realizara un análisis sobre la notificación de la Resolución impugnada, pues, a su juicio, la misma resultó inválida de conformidad con el artículo 67 del CPACA (reglas de la notificación personal de los actos administrativos). Por otra parte, adujo que el juez de tutela de primera instancia no se pronunció sobre el punto 12 de los hechos de la acción de tutela relativo a la notificación³.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Contenido: 2.1. Objeto de pronunciamiento en segunda instancia. 2.2 Procedencia de la acción de tutela. 2.3. Conclusión.

2.1. Objeto de pronunciamiento en segunda instancia

15. Debe indicarse que esta Sala, como juez de tutela de segunda instancia, se limitará al análisis de los reparos planteados en el escrito de impugnación que fueron expuestos o que están relacionados con lo indicado en el escrito de tutela, a saber, el cuestionamiento sobre el contenido de la Resolución No. 1124 de 2022, más no lo atinente a su notificación, ya que eso no fue alegado y, por tanto, no fue objeto de pronunciamiento del juez de tutela de primera instancia. Por lo que, de hacer algún pronunciamiento sobre esto último, conllevaría a vulnerar el derecho fundamental de defensa y contradicción de la parte demandada.

2.2. Procedencia de la acción de tutela

16. La Sala confirmará la decisión impugnada que declaró la improcedencia de la presente acción de tutela por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, pero por las razones que pasan a exponerse:

17. Para estudiar dicho requisito, se debe tener en cuenta que la parte actora cuestiona la Resolución No. 1124 de 2022, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral negó la solicitud de impugnación presentada contra la lista de candidatos inscrita por la coalición Pacto Histórico para la Cámara de Representantes por el departamento de Antioquia, con la

³ El actor manifestó (se transcribe): "12. Es clave enfatizar que el hecho de convocar solo para manifestar el sentido de una decisión administrativa no significa que esa decisión se haya tomado en audiencia, y menos que los interesados conozcan la motivación que tuvo la Corporación Administrativa Electoral para decidir y así tener argumentos necesarios para presentar recursos en estrados. Tal precipitud del Consejo Nacional Electoral para notificar masivamente decisiones sin que se verifique siquiera la presencia de los interesados, o se entregue in situ copia del acto administrativo al momento de la diligencia, sin otorgar los términos respectivos a la notificación electrónica y no de la notificación en estrados, transgrede el derecho fundamental al debido proceso y quebranta las garantías constitucionales en sede administrativa. Garantías que además tienen el estatus de derechos de aplicación inmediata."

finalidad de que, vía de tutela, se disponga que la posición 3 [renglón 103] de la aludida lista sea ocupada por Manuel María García Lozano, frente a lo cual el ordenamiento jurídico ofrece otros recursos o medios de defensa judiciales idóneos, de los cuales el accionante no hizo uso.

18. Si bien, el juez de tutela de primera instancia dispuso que uno de esos medios de defensa era el recurso de reposición contra el referido acto administrativo que, para esa fecha, se encontraba en trámite, lo cierto es que, a través de la Resolución No. 1561 de 23 de febrero de 2022, el mismo fue declarado desierto por no haberse sustentado.

19. En el escenario descrito, la Sala considera que, como el recurso de reposición no es obligatorio para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo⁴, el actor puede acudir a esta para demandar la Resolución No. 1124 de 2022 del Consejo Nacional Electoral y así controvertir su legalidad y, de ser el caso, solicitar el restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, a través de los medios de control previstos en el CPACA para tal fin, a saber, nulidad⁵ o nulidad y restablecimiento del derecho⁶.

20. Aunque se considerara que la tutela procedía, vale la pena indicar que su objeto carecería de actualidad, en la medida que los comicios electorales se llevaron a cabo el pasado 13 de marzo de 2022, por lo que se presentó un daño consumado⁷, ante el cual el mecanismo constitucional perdió efectividad y, en consecuencia, no es viable la intervención del juez de tutela en aras de proteger derecho fundamental alguno.

⁴ De conformidad con el artículo 76 del CPACA, el cual dispone (se transcribe) "(...) El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

⁵ "ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: (...)".

⁶ "ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

⁷ Al respecto, ha sostenido la Corte Constitucional: "la segunda de las figuras referenciadas [daño consumado], consiste en que a partir de la vulneración ius-fundamental que venía ejecutándose, se ha consumado el daño o afectación que con la acción de tutela se pretendía evitar, de forma que ante la imposibilidad de hacer cesar la vulneración o impedir que se concrete el peligro, no es factible que el juez de tutela dé una orden al respecto. Sentencia T-30 de 2017.

2.3. Conclusión

21. Esta Sala encuentra que frente a la solicitud de revocar la Resolución No. 1124 de 2022 no se superó el requisito general de subsidiariedad, porque el acto puede enjuiciarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que se confirmará la Sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia de la tutela.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de tutela de primera instancia de 23 de febrero de 2022, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia declaró improcedente la tutela de la referencia, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991), enviándoles copia de la decisión que se adopta y advirtiéndoles que para interponer cualquier solicitud contra la misma deberán dirigirla, dentro del término legal, al correo electrónico dispuesto por la Secretaría General para tal fin⁸.

TERCERO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Por Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR** la presente providencia en la página web del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

Fallo discutido y aprobado en sesión de Sala de la misma fecha.

Firmado electrónicamente
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Ausente con permiso
FREDY IBARRA MARTÍNEZ

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA

⁸ secgeneral@consejodeestado.gov.co